

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagaderías de Hacienda, o directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de diez á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Ptas. 5
 PROVINCIAS, INDIAS, LAS ISLAS)
 BALEARES Y CANARIAS.....) Por tres meses 20
 ULTRAMAR..... Por tres meses ... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo
 dase sellos de correos para realizarlo.

Importante.

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRASIDENCIA I EL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.)
 y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Guadalajara y la Audiencia de lo criminal de aquella provincia, de los cuales resulta:

Que declarado por el Ayuntamiento de Almadranos responsable de la cantidad en que resultaba alcanzado el Recaudador de aquella Corporación á D. Ramón Mayor, ex Alcalde interino de aquel pueblo, éste se alzó del expresado acuerdo ante el Gobernador de la provincia, quien previa audiencia de la Comisión provincial en 11 de Enero de 1893, revocó el acuerdo apelado y declaró responsables de lo que resultaba en deber el ex Recaudador Bautista á los individuos del Ayuntamiento que intervinieron en su nombramiento, sin perjuicio de los derechos que contra el mismo pudieran ejercitar:

Que en escrito de 22 de Mayo del mismo año 1893, dirigido al Fiscal de S. M. en la Audiencia provincial de Guadalajara por Pedro López, Mariano Martín y otro, como individuos del Ayuntamiento de Almadranos, denunciaron los siguientes hechos: que en el año económico de 1891 á 1892, en unión del entonces Alcalde D. Ramón Mayor, nombraron Recaudador municipal á D. Claudio Bautista el cual, fué requerido para practicar liquidación en 5 de Octubre último á fin de saber el resultado de su gestión, apareciendo que adeudaba la suma de 351 pesetas 97 céntimos, las cuales no habia satisfecho sin embargo de haber sido á ello requerido diferentes veces; que constituyendo este hecho un delito de los penados por el Código, los denunciantes, antes de que sus intereses sufran perjuicios, acudieron para que se procediera, si lo estimaba conveniente, á lo que hubiera lugar en derecho:

Que remitida por el Fiscal la anterior denuncia al Juez de instrucción de Sigüenza, se procedió por éste á instruir las oportunas diligencias criminales, y por auto de 9 de Septiembre del propio año se declaró procesados á Ramón Mayor y á Claudio Bautista Criado:

Que terminado el sumario y elevadas las actuaciones á la Superioridad, D. Ramón Mayor acudió al Gobernador civil de la provincia para que dicha Autoridad dirigiese á la judicial el oportuno requerimiento de inhibición, como así lo hizo, de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose en que el asunto de que se trata estaba íntimamente ligado con cuentas municipales que aun no se hallaban aprobadas por el Gobernador, correspondientes al pueblo de Almadranos en el ejercicio de 1891 á 92, parte del cual desempeñó el cargo de Alcalde el D. Ramón Mayor, y de cuyo examen habían de resultar las responsabilidades contra los encargados de la Administración; en que no podía producir efecto alguno legal la denuncia presentada en el Juzgado de instrucción de Sigüenza, siendo además prematuras todas las diligencias que se practicaren ó

hubieren practicado, conforme á lo terminantemente dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Diciembre del 71 y 8 de Marzo del 77; y citaba el Gobernador el Real decreto de 23 de Agosto de 1890, el art. 165 de la ley Municipal y el Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el conflicto, la Audiencia provincial dictó auto declarándose competente, alegando: que aun cuando se trataba de fondos á que tenía derecho el Ayuntamiento de la villa de Almadranos, y para cuya recaudación habia nombrado el correspondiente Agente, era lo cierto que éste, faltando á la obligación que por el nombramiento se le habia impuesto, y hasta á los términos de la ley, que marca el modo cómo se han de hacer los ingresos en tales Corporaciones, dejó de ingresar parte de los aludidos fondos recaudados, entregándoselos, según él, al Alcalde, cosa que no aparecía del todo justificada, pero haciendo de cualquier modo que, ya por sí, ó por otro, se distrajeran los indicados intereses, puesto que llamado á liquidar ante el Ayuntamiento citado, le resultó un alcance de 351 pesetas 97 céntimos en 7 de Octubre de 1892, cuyo alcance, ni pudo justificar con los oportunos resguardos, ni habia satisfecho con posterioridad; que al dejar de figurar por el motivo dicho la expresada cantidad en las arcas municipales, y por consiguiente, poder ser destinada á cubrir servicios públicos, nació por su cuantía una responsabilidad subsidiaria, exigible por la Administración á los individuos del Ayuntamiento que intervinieron en el nombramiento del aludido Agente; y si á aquéllos se les hiciera efectiva, podrían repetir contra el último, pero que dicha subsidiaria responsabilidad, sólo declarada cuando las cuentas se presentaron á la Junta municipal para que las revisara y censurase y se remitieran al Gobernador de la provincia para que las aprobase, por no exceder de 100.000 pesetas, era completamente independiente de la responsabilidad criminal en que el enunciado Recaudador y cualquiera otro con él hubieran podido incurrir con tal conducta; que no se trataba de fondos que hubieran ingresado en la Depositaria municipal, y respecto á cuya distribución, al tiempo de rendir cuentas, pudieran hacerse cargos contra los que los hubieran manejado, y contra el Alcalde como Ordenador, sino de una deuda declarada á favor del Municipio, que se tendria presente á su tiempo para hacerla efectiva de la manera posible, quedando desde el primer momento separada la cuestión de la forma de hacer dicha deuda, lo cual implicaba el delito de malversación, de que correspondía conocer exclusivamente á la jurisdicción ordinaria, la que no tenia que esperar á la dación de cuentas, así como á la aprobación de éstas por el Gobernador; que de tales razones se deduce que no tenían aplicación al caso las disposiciones invocadas en el oficio de requerimiento; que si bien con arreglo al Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 los Gobernadores pueden suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales en los dos casos que en el mismo Real decreto se determinan, no concurría ninguno de ellos en el de que se trataba, por lo que la Audiencia provincial debia sostener su competencia respecto de un delito cometido dentro del territorio de su jurisdicción:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su competencia, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el núm. 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores

suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando por virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que incoada la presente causa criminal á consecuencia del alcance en que se encontraba el ex Recaudador de fondos municipales del Ayuntamiento de Almadranos D. Claudio Bautista, y de cuyo alcance la expresada Corporación municipal declaró también responsable al ex Alcalde interino D. Ramón Mayor, y alzándose éste del expresado acuerdo, fué revocado por el Gobernador civil de la provincia, quien declaró que la responsabilidad alcanzaba á todos los individuos del Ayuntamiento que intervinieron en el nombramiento del Recaudador alcanzado.

2.º Que con tal declaración hecha por el Gobernador quedó resuelta la cuestión previa administrativa que podía influir en el fallo que en su día hubieran de dictar los Tribunales del fuero común.

3.º Que el hecho porque se procede puede estar comprendido en las disposiciones del Código penal, sin que se encuentre reservado por ley alguna á los funcionarios de la Administración el castigo del delito ó falta de que se trata.

4.º Que no se encuentra por lo tanto el presente caso comprendido en ninguno de los dos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, con arreglo al número 1.º del art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 anteriormente citado.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
 Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el testimonio de la sentencia dictada por la Sala de lo criminal del Tribunal Supremo declarando no haber lugar al recurso de casación admitido de derecho en beneficio de Pedro Pérez Crespo, sentenciado á la pena de muerte por la Audiencia provincial de León como autor del delito de asesinato de Doña Luciana González Pumariaga:

Teniendo en cuenta las circunstancias que han concurrido en el presente caso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar, por la inmediata de cadena per-

petua y accesorias correspondientes, la pena de muerte impuesta á Pedro Pérez Crespo en la causa de que se na hecho mérito.

Dado en Palacio á treinta de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Trinitario Ruiz y Capdepón.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al General de División D. Miguel Correa y García, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la plaza de Ceuta, y el cual reúne las condiciones que determina el art. 105 del Código de Justicia militar.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la plaza de Ceuta al General de División D. Rafael Correa y García, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la primera división del primer Cuerpo de Ejército.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante general de la primera división del primer Cuerpo de Ejército al General de División D. Mariano Montero y Cordero, que actualmente desempeña el cargo de Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del General de Brigada D. Ernesto de Aguirre y Bengoa, Jefe de Estado Mayor de la Capitanía general de Filipinas, y muy especialmente á los que ha prestado en los combates habidos en la isla de Mindanao los días 3 y 5 de Junio último;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del General en Jefe, Capitán general de Filipinas, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Julián Sanz y Coll;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

En consideración á los servicios y circunstancias del Intendente de División D. Mariano del Villar y Llovet, Jefe de Sección del Ministerio de la Guerra;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en concederle, á propuesta del Ministro de la Guerra, la Gran Cruz de la Orden del Mérito militar designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de los carbones, efectos de escritorio, maderas y materiales de fabricación necesarios durante el actual año económico en la Maestranza de Artillería de la Habana, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

Con arreglo á lo que determina la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, á propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar la compra por gestión directa de las primeras materias necesarias durante el actual año económico en la Pirotecnia militar de la Habana, á los mismos precios y bajo iguales condiciones que rigieron en las dos subastas consecutivas celebradas sin resultado.

Dado en Palacio á treinta y uno de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
José López Domínguez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto Mi Real decreto de 10 de Septiembre último, por el que fué nombrado Gobernador civil de Bataán, en las islas Filipinas, D. Antonio Díaz Valdés, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veinticinco de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Gobernador civil de la provincia de Bataán, en las islas Filipinas, á D. Antonio Díaz Valdés, cesante de igual cargo.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

A propuesta del Ministro de Ultramar; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder los honores de Jefe Superior de Administración, libres de gastos, á D. Leonardo Chia, Director Administrador de los ferrocarriles de Sagua la Grande, iela de Cuba, en atención á los relevantes é importantes servicios humanitarios que prestó en la inundación que tuvo lugar en aquella localidad.

Dado en Palacio á veintiséis de Octubre de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Manuel Becerra y Bermúdez.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á instancia de D. José Entrena y Rico, Registrador de la propiedad de Ugíjar, sobre declaración de méritos por los trabajos de reorganización verificados en el Registro:

Resultando que al tomar posesión el recurrente del expresado Registro observó notables diferencias en los antiguos y nuevos índices de personas, de fincas y de gravámenes, hasta el punto de dificultar extraordinariamente la busca en cualquiera de ellos:

Resultando que no existía el libro de inventario ni el de incapacitados, ni había la debida y necesaria organización en los legajos, así como el estado de conservación de los libros era deplorable:

Resultando que estos defectos los subsanó el Registrador solicitante con la reorganización de los índices, completando el número de asientos que había omitidos y ordenándolos debidamente en 22 volúmenes:

Resultando que formó también los libros de incapacitados y de inventarios, ordenó en la forma legal los legajos y atendió á la conservación de los libros del Registro:

Resultando que de la visita girada al Registro aparece que él se lleva con sujeción á las prescripciones legales, salvo alguna omisión que se ha observado sin importancia esencial:

Resultando que el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente:

Considerando que los trabajos que en la reorganización del Registro de Ugíjar ha verificado el Registrador D. José Entrena y Rico demuestran su celo y laboriosidad y constituyen un servicio especial y extraordinario:

Considerando que el Juez Delegado y el Presidente de la Audiencia informan favorablemente;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien declarar que D. José Entrena y Rico se ha distinguido en desempeño de su cargo, y que así debe hacerse constar en su expediente personal, á los efectos que procedan.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años: Madrid 30 de Octubre de 1894.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por D. José Gaya Capdevila, Recaudador de contribuciones de la cuarta zona del partido de Valls, provincia de Tarragona, contra el acuerdo de la Delegación de Hacienda de 24 de Abril último, por el cual se le exigió el otorgamiento de nueva escritura de fianza, en la que se comprendiese, no sólo la ampliación de aquélla por 1.500 pesetas que se le habían exigido sobre las 7.200 que tenía prestadas, sino el total de las 8.700 pesetas.

Resultando que en virtud de la revisión efectuada en la fianza de dicho Recaudador en cumplimiento de lo prevenido por el art. 30 de la ley de Presupuestos de 1893-94, se obligó al mismo á que la ampliara hasta la suma de 8.700 pesetas, en consecuencia de lo cual, en 25 de Marzo del presente año y ante el Notario Don Salvador Asta y Bellés, se otorgó escritura por D. Juan Forn y Brufan á favor de D. José Gaya y Capdevila, haciéndose en ella expresión de que éste último tenía constituida fianza para garantizar su cargo de Recaudador hasta la cantidad 7.200 pesetas, de las cuales 7.000 las depositó en seis títulos de la Deuda amortizable del 4 por 100 y las 200 restantes en metálico, y acreditándose que por D. Juan Forn y Brufan se habían constituido en depósito tres títulos de la serie A de la misma Deuda amortizable, importantes 1.500 pesetas nominales, cuyo resguardo se transcribe en la escritura, á responder de la gestión del referido Recaudador como ampliación de la fianza que se le había exigido:

Resultando que la Delegación de Hacienda de Tarragona, apoyándose en las Reales órdenes de 27 de Marzo de 1878 y 14 de Junio de 1890, acordó que se otorgara otra nueva, en la que deberían comprenderse los valores que constituían la antigua fianza y los de ampliación de la misma; y que habiéndose interpuesto por el interesado, dentro del término legal, contra dicho acuerdo, recurso de alzada, la Sección correspon-

diente de esa Dirección general consideró que con la nueva escritura de ampliación otorgada por D. Juan Forn y Brufan á favor de D. José Gaya, quedaban perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda y cumplida estrictamente la obligación señalada por la regla 19 de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, faltando solamente en ella el cumplimiento de la regla 15 de la misma Real orden y de lo dispuesto en la de 1.º de Agosto de 1893, omisiones que deberían subsanarse otorgándose nuevo documento público:

Resultando que esa Dirección y la de lo Contencioso, á la cual se pasó para informar el expediente, reconociendo la existencia de tales defectos, entendieron además que la Real orden de 14 de Junio de 1890, interpretativa y aclaratoria de la de 27 de Marzo de 1878, exige en todo caso de ampliación de fianza el otorgamiento de una nueva escritura por todo el conjunto, y no únicamente por la cantidad objeto de la ampliación, y que, en su consecuencia, debía confirmarse el acuerdo de la Delegación, indicándose á ésta que en el documento público que había de otorgarse se llenaran los requisitos omitidos en la que es objeto del recurso:

Resultando que sometido el asunto de que se trata á la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, el mismo acordó se pasase á informe de la Intervención general, que por ser la Real orden de 14 de Junio de 1890 interpretación y aclaración de la de 27 de Marzo de 1878, ha opinado que debe ser derogada aquella en cuanto no esté conforme con esta última, después de lo cual, el Tribunal, estimando comprendido el caso en el párrafo segundo del art. 2.º del Real decreto de 29 de Diciembre de 1892, ha elevado este expediente á la resolución de este Ministerio:

Considerando que si sólo hubiese que atenerse á la parte dispositiva de la Real orden de 14 de Junio de 1890, y más que á su parte dispositiva al razonamiento de su cuarto y último considerando, no cabría sostener otro criterio en todo caso de ampliación ó de sustitución de fianza que el de exigir el otorgamiento de nueva escritura relativa á todo el conjunto de ella, y no únicamente á la cantidad ó á los valores objeto de la ampliación ó sustitución:

Considerando que, esto no obstante, debe tenerse principalmente en cuenta el objeto y fin de la fianza, y si con solo el otorgamiento de las correspondientes escrituras de ampliación ó de sustitución quedan perfectamente garantidos los intereses de la Hacienda sin que los afianzados, bien directamente ó por terceras personas, puedan en poco ó en mucho burlar la garantía ofrecida para el ejercicio de su cargo, porque esas nuevas escrituras no se contraigan al total conjunto de la fianza y si únicamente á la suma ó cantidad, que como ampliación de ella se exige ó á los valores que han de sustituir á los primitivamente entregados para responder de su gestión:

Considerando que mirada la cuestión bajo este aspecto, es forzoso reconocer que aquella garantía es idéntica de un modo que de otro y que en nada se perjudican los intereses de la Hacienda con que en los casos necesarios sólo se extienda una escritura de ampliación ó de sustitución, siempre que en ella se exprese que las nuevas cantidades ó valores depositados sirven para ampliar ó sustituir los comprendidos en la escritura anteriormente otorgada, cuya fuerza obligatoria en nada se ha desvirtuado:

Considerando que este criterio fué indudablemente el sostenido por la Real orden de 27 de Marzo de 1878 al expresarse en su regla 19 «Siempre que proceda ampliar las fianzas constituidas por los funcionarios públicos, se efectuará igualmente la ampliación de las escrituras que tuviesen otorgadas en los mismos términos y con las propias formalidades que se dejan expresadas anteriormente»; pues nada se dice en la citada Real orden acerca del otorgamiento de un nuevo documento por todo el conjunto de la fianza, cuyo conjunto quedaba desde luego asegurado con la subsistencia de la primitiva escritura y con la redacción y aprobación de la nueva, siempre que ésta se extienda con la debida claridad y la necesaria expresión del objeto fin de la misma:

Considerando que los preceptos de la Real orden de 14 de Junio de 1890, aun cuando no dificultan las garantías de la Hacienda ni las rodean de mayores solemnidades, originan, sin ventajas para el Estado, mayores gastos á los Recaudadores y funcionarios públicos obligados á prestar fianzas, no sólo por la necesaria cancelación de las escrituras primitivas, sino por la cuantía de las nuevas que se les obliga á otorgar:

Considerando que dichos preceptos fueron dictados para interpretar y aclarar los de la Real orden de 27 de Marzo de 1878, y estas interpretaciones y aclaraciones se hicieron introduciendo en ella una modificación tan esencial como la que queda dicha:

Considerando que á la Hacienda conviene facilitar el acceso á ciertos cargos de la Administración pública á personas idóneas y de garantías personales que cumplan su cometido, no por miedo á la pérdida de la fianza otorgada, que sabido es que en la mayoría de los casos, cuando se descubre una responsabilidad, no alcanza á solventarla, por la imposibilidad de exigir dicha fianza en una cuantía igual á los fondos ó valores que los funcionarios sujetos á ella manejan, sino por sus condiciones morales y por su actividad é inteligencia;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido dejar sin efecto la repetida Real orden de 14 de Junio de 1890 en el punto á que se refiere este expediente, declarando en toda su fuerza y vigor la de 27 de Marzo de 1878, interpretada en el sentido que queda expuesto, y disponer además que esta resolución del recurso dealzada de D. José Gaya Capdevila sea aplicable á todas las escrituras de fianza que se otorguen, incluyendo las de los contratistas y arrendatarios de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general del Tesoro público.

Ilmo. Sr.: Vista la resolución del Tribunal gubernativo de este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Dirección general de lo Contencioso, confirmando un fallo de la Junta administrativa de Huesca, que impuso responsabilidades á D. Vicente Gambon por ocultación de riqueza en una finca urbana de su propiedad, en cuya resolución se propone que se dicte una medida de carácter general, aclaratoria del reglamento de rectificación de los amillaramientos de 30 de Septiembre de 1885, en el sentido de que los propietarios de fincas urbanas habitadas por ellos son responsables de las cuotas correspondientes á la diferencia entre la riqueza declarada y la comprobada:

Considerando que si bien el art. 103 del citado reglamento no puede estimarse que comprende taxativamente á los propietarios de fincas que tienen amillaras con menor imponible las que ellos habitan, no puede, sin embargo, afirmarse que el espíritu del mismo sea considerarles exentos de responsabilidad, desde el momento en que el penúltimo párrafo de dicho artículo establece el precepto de apreciar como ocultación el consentimiento tácito de todo propietario á quien por causas independientes de la voluntad de la Administración se le hayan comprendido en el amillaramiento fincas con algunas de las condiciones de inferioridad análogas á las expresadas en el párrafo anterior del mismo artículo, que se refiere al menor valor en venta declarado cuando las fincas estén arrendadas, y si con la comprobación administrativa se probase que la finca resultaba amillarada en condiciones de inferioridad á sus análogas dada á renta, y el propietario acepta esta evolución al prestar su conformidad al valor dado por la Comisión comprobadora, figurando la finca con menor imponible en el amillaramiento, no puede imputarse á causas dependientes de la voluntad de la Administración, sino á la declaración del propietario:

Considerando que este criterio de estimar ocultación penable el caso indicado se confirma al tener en cuenta que según el art. 45 del reglamento de territorial de la misma fecha del de rectificación de los amillaramientos, y por tanto ya derogado por este, establece el precepto de que los propietarios que tengan amillaradas sus fincas con ocultación de riqueza están obligados perpetuamente á manifestar tal ocultación, y caso de no cumplir dicha obligación dentro de los dos meses desde la publicación del reglamento, se les impondrá, además del pago de la contribución que hayan dejado de satisfacer, 6 por 100 de intereses de demora, una multa de la cuarta parte del producto líquido ocultado, y es evidente que si los propietarios no han cumplido aquella obligación, están incurso en las responsabilidades que quedan expuestas, según los dos artículos citados relacionados entre sí:

Considerando que este criterio está confirmado por el art. 2.º del Real decreto de 4 de Febrero de 1893, sobre descubrimiento de la riqueza urbana y por los preceptos del reglamento provisional de 24 de Enero del corriente año de 1894 sobre administración, investigación y cobranza de la contribución por edificios y solares, toda vez que en el art. 23 de éste se determina que la base para imponer contribución á un edificio no es el mayor ó menor alquiler que produce, sino el que sea susceptible de producir, calificando el mismo en el caso 2.º de su art. 35 defraudadores á los propietarios que tengan inscritas sus fincas con un líquido imponible menor del que les corresponda, y les impone como tales defraudadores el art. 37, en relación con el 36, el

pago del reintegro de la diferencia de contribución dejada de satisfacer, el de los intereses de demora á la misma correspondiente y una multa equivalente á la cuarta parte de la diferencia entre el imponible con que figuraba y el con que deba figurar:

Considerando que no existiendo en rigor desigualdad de condiciones entre el propietario que habita su finca y el que la arrienda, aunque haya falta de expresión en la redacción del art. 103 del Reglamento citado de 30 de Septiembre de 1885, carece de objeto el aclarar su redacción de conformidad á su espíritu, hoy en día vigente ya el reglamento de 24 de Enero último, y según el cual no ofrece la menor duda sobre la base de contribución y los hechos que constituyen defraudación:

Considerando que no obstante lo expuesto tratándose de fincas en que por estar habitadas por sus dueños falta el dato cierto y exacto de la renta ó alquiler, y en tal caso cuando la declaración del interesado no difiera en gran cuantía de la que la Administración fije en la comprobación, sin perjuicio de exigir las cuotas correspondientes por la diferencia, no sería equitativo imputar tal diferencia á mala fe para fundar en ella una penalidad en que sólo debe incurrir el defraudador;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido resolver con carácter general que cuando se trate de la comprobación de fincas habitadas por sus dueños, si la declaración de riqueza hecha por éstos no difiere en un 20 por 100 de la fijada por la Administración, sólo se exigirán las cuotas correspondientes á la diferencia, sin imponer multas.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1894.

SALVADOR

Sr. Director general de Contribuciones é Impuestos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la terminación de la peste bubónica ó levantina en Hong-Kong (China), cuya población fué declarada sucia por Real orden de 18 de Mayo último, y conforme á lo prevenido en el art. 40 de la ley de Sanidad, y en las reglas 1.ª, 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 23 de Septiembre de 1892; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se declaren limpias las procedencias de dicho punto sea cual fuere la fecha de salida.

En su virtud, las mencionadas procedencias, así como las de los puertos comprendidos en la distancia de 165 kilómetros de Hong-Kong, serán desde luego admitidas á libre plática cuando lleguen con patentes limpias visadas por el Cónsul español, y si no lo hubiese por el de otra nación, en buenas condiciones higiénicas y sin accidente sospechoso en la salud de á bordo, siempre que no se hallen comprendidas en las reglas 9.ª, 10 y 11 de la Real orden de 31 de Marzo de 1888, 29, 31 ó 32 de la de 23 de Septiembre de 1892, ni en cualquiera otra disposición que obligue á los buques á régimen cuarentenario por sus circunstancias de viaje ó por encontrarse los puertos á que se refiere esta declaración dentro de la distancia de 165 kilómetros de otro que esté declarado sucio.

Asimismo serán admitidas sin desinfección y sin determinación de fecha las mercancías contumaces determinadas en la Real orden de 29 de Octubre de 1886, publicada en la GACETA del 31, que hubiesen permanecido en Hong-Kong durante la epidemia, si se encuentran en buenas condiciones higiénicas.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Octubre de 1894.

AGUILERA

Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Habiéndose construido un panteón en el cementerio de la Sacramental de San Isidro de esta Corte para colocar en él, entre otros, los restos mortales del insigne pintor D. Francisco Goya, y llegado, por tanto, el momento de trasladar su cadáver, que en la actualidad

se halla sepultado en el cementerio de la Chartreuse, de Burdeos; S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer se signifique á V. E. la conveniencia de que dé las órdenes oportunas al Cónsul general de España en dicha ciudad para que, de acuerdo con las Autoridades civiles y eclesiásticas de la misma, se lleve á cabo la exhumación del referido cadáver y su conducción á esta Corte, manifestando previamente los gastos que dichas diligencias han de ocasionar.

De Real orden lo digo á V. E. á los fines oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Octubre de 1894.

ALEJANDRO GROIZARD

Sr. Ministro de Estado.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

Grupo 85. — 29 Octubre 1894.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes. Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE
Francia (Costa W.)

TRANSFORMACIÓN DEL ALUMBRADO DE LOS FAROS DE HOUTIN
(Avis aux Navigateurs, núm. 183/1.057. Paris, 1894.)

Núm. 1169.—El 16 del pasado Septiembre empezó á funcionar la nueva luz de Hourtin, que ha reemplazado á las dos fijas unidas (Aviso núm. 30/436 de 1894.)

Esta luz, instalada en el faro N., emite cada cinco segundos destellos blancos, precedidos y seguidos de eclipses totales. La potencia luminosa es de 19.000 Cárceles, tiene un alcance mínimo de 33 millas en tiempos claros y su altura es exactamente la misma que la de las dos luces fijas á que ha reemplazado.

La luz provisional que se encendía durante los trabajos de instalación, se apagó en cuanto empezó á funcionar este nuevo faro.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 50.

REEMPLAZO DEL BARCO-BOYA DE LA COURONNÉE
POR UNA BOYA DE HUSO (LOIRA)

(Avis aux Navigateurs, núm. 190/1.048. Paris, 1894.)

Núm. 1170.—El barco-boya con corona de espejos que señalaba la roca de la Couronné, situada en la parte S. de la desembocadura del Loira (Aviso núm. 30/188 de 1893), ha sido reemplazado por una boya de huso, pintada de rojo, con distintivo cónico.

Situación aproximada: 47° 7' 25" N. por 3° 52' 45" E.

Carta núm. 150 a. de la sección II.

MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO Y ALUMBRADO DEL
GIRONDA, ENTRE ROYAN Y PANILLAC

(Avis aux Navigateurs, núm. 190/1.099. Paris, 1894.)

Núm. 1171.—En el Gironda se han fondeado las cuatro boyas luminosas siguientes:

1.º *Boya N. de la seca de Grave.*—Esta boya, de forma cilíndrica con pilón, está pintada de rojo y lleva una luz fija blanca, elevada 3,4 metros sobre el agua, de una potencia de 4 bujías Cárcel y de 3 1/2 á 6 millas de alcance, según el estado de la atmósfera.

Situación: 45° 35' 35" N. por 5° 7' 30" W.

2.º *Boya E. de la punta Grave.*—Esta boya, de forma cilíndrica con pilón, está pintada de rojo y lleva una luz fija blanca, elevada 3,4 metros sobre el agua, de 4 bujías Cárcel, de potencia luminosa y de 3 1/2 á 6 millas de alcance, como la anterior.

Situación: 45° 34' 27" N. por 5° 9' 9" E.

3.º *Boya de las Margaritas.*—Esta boya, de forma cilíndrica con pilón, está pintada de negro y lleva una luz fija roja, elevada 3,4 metros sobre el agua, de una potencia luminosa de una bujía Cárcel y de 2 1/2 á 3 1/2 millas de alcance.

Situación: 45° 32' 42" N. por 5° 11' 40" E.

4.º *Boya de los Mets.*—Esta boya, de forma cilíndrica con pilón, está pintada de negro y lleva una luz fija roja, elevada 3,4 metros sobre el agua, de una bujía Cárcel de potencia luminosa y de 2 1/2 á 3 1/2 millas de alcance.

Al mismo tiempo se han suprimido:

1.º La boya ordinaria de huso, pintada de rojo, que señalaba la punta N. de la seca de Grave.

2.º La antigua boya luminosa de las Margaritas, pintada de rojo y con luz fija blanca, que estaba fondeada en 45° 33' 13" N por 5° 10' 53" E.

3.º La boya luminosa de Talmont, pintada de rojo, con luz blanca, que estaba fondeada en 45° 32' 20" N. por 5° 13' 24" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 54.

Cartas números 771, 136 A de la sección II.

TRASLACIÓN DE LA BOYA LUMINOSA DE TALAIS,
EN EL GIRONDA

(Avis aux Navigateurs, núm. 193/1.113. Paris, 1894.)

Núm. 1172.—La boya luminosa de Talais, pintada de rojo y con luz fija blanca, que estaba fondeada en 45° 30' 9" N. por 5° 14' 00" E., se ha trasladado y se encuentra hoy día en 45° 29' 43" N. por 5° 12' 25" E.

Cuaderno de faros núm. 2 de 1893, pág. 56.

Cartas números 711, 136 a de la sección II.

TRASLACIÓN DE BOYAS EN LA DESEMBOCADURA DEL GIRONDA
(Avis aux Navigateurs, núm. 199/1.148. Paris, 1894.)

Núm. 1173.—En el Gironda se han cambiado de lugar las boyas siguientes:

1.º *Pasa del Matelier.*—La boya asférica de la barra del Matelier, que estaba en 45° 37' 52" N. por 4° 49' 21" E., se ha fondeado en 45° 37' 50" N. por 4° 51' 00" E., y se ha pintado de negro en vez de rojo como estaba antes.

La boya S. de los Mattes del Gran Banco, que estaba en 45° 38' 58" N. por 4° 52' 6" E., se ha fondeado en 45° 38' 56" N. por 4° 52' 42" E.

La boya NW. de las rocas del NW. de Cordouan, que estaba en 45° 37' 14" N. por 4° 54' 20" E., se ha fondeado en 45° 28' 12" N. por 4° 54' 00" E.

2.º *Pasa del Sur.*—La boya SW. del Chevrier, que estaba en 45° 31' 38" N. por 4° 59' 33" E., se ha fondeado en 45° 31' 52" N. por 4° 58' 37" E.

La boya SE. del Chevrier, que estaba en 45° 32' 17" N. por 5° 2' 5" E., se ha fondeado en 45° 31' 42" N. por 5° 1' 8" E.

Carta números 711, 136 a. de la sección II.

Portugal.

REGLAMENTO Y SEÑALES DEL PUERTO DE LEIXOES

(Notice to Mariners núm. 509. London, 1894.)

Núm. 1174.—El Cónsul de Inglaterra en Oporto ha comunicado al Almirantazgo inglés las noticias siguientes, relativas al reglamento del puerto de Leixoes:

1.º Las comunicaciones entre la estación de señales del puerto de Leixoes y los buques, se hacen por medio del Código internacional.

2.º Ningún buque puede entrar ni salir del puerto cuando en el palo de señales está izado un globo negro, ó encendida una luz roja entre las dos verdes en dicho sitio.

3.º La señal para indicar á un buque, que se presenta solo, que puede entrar en el puerto, es una bandera roja en el palo de señales. Si hay más de un buque, además de esta señal se iza en la verga el nombre del buque que puede entrar.

4.º Los botes de los prácticos llevan de día una bandera roja en la proa y de noche dos luces rojas verticales.

Cuando el bote del práctico iza la bandera roja, indica que el buque que está autorizado á entrar debe aproximarse á él para tomar el práctico; de noche tiene la misma significación la señal hecha en el bote del práctico, encendiendo una ó varias antorchas.

MAR MEDITERRÁNEO

España.

RETARDO EN LA TRASLACION DE UNA LUZ DEL PUERTO
DE MÁLAGA

Núm. 1175.—No siendo probable que en algún tiempo estén terminadas las obras necesarias para instalar en la punta más saliente de la escollera E. del puerto de Málaga (Aviso núm. 56/778 de 1894) la luz fija roja, que hoy se encuentra á 83 metros de la referida punta, se avisa á los navegantes que deberán pasar dejando dicha luz 100 metros por estribor, para conseguir una embocadura franca en el puerto.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 6.

Francia.

COLOCACIÓN DE LA BOYA DE ASTA FONDEADA EN LA PARTE W.
DE LA ENTRADA DE PORT-VENDRES

(Avis aux Navigateurs, núm. 202/1.168. Paris, 1894.)

Núm. 1176.—La boya de asta núm. 4, pintada de rojo, con distintivo cónico, que desapareció (Aviso núm. 82/1.135 de 1894), ha sido reemplazada por otra igual.

Situación: 42° 31' 18" N. por 9° 19' 7" E.

Cartas números 130 y 237 de la sección III.

Italia.

VALIZA PROVISIONAL EN LA BECA DE LA COLONNA, EN LA RADA
DE GAETA

(Avis aux Naviganti, núm. 131. Génova, 1894.)

Núm. 1177.—Se ha colocado una valiza de 1,8 metro de altura, que consiste provisionalmente en un palo de hierro con un globo blanco y negro, en la seca de la Colonna, situada á unos 100 metros de la playa del arrabal de Gaeta (unos 500 metros al S. 20° E. de la punta Molino.)

Carta núm. 154 de la sección III.

Sicilia (costa W.)

CIERRE DEL SEMÁFORO DE SAN TEODORO

(Avis aux Naviganti, núm. 131. Génova, 1894.)

Núm. 1178.—El 21 de Septiembre último se cerró el semáforo de San Teodoro.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 78.

Grecia.

ILUMINACIÓN IRREGULAR DE LA LUZ DEL PUERTO DE KATAKOLO
(Kundmachung für Seefahrer núm. 19488. Pola, 1894.)

Núm. 1179.—Según comunica el Comandante del buque de guerra austro-húngaro Greif, no estaba encendida la luz fija, roja, del malecón del puerto de Katacolo al paso de este buque.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 132.

MAR NEGRO

Rusia.

CAMBIO DE COLORACIÓN DE LUCES EN EL PUERTO
DE NOVOROSSISK

(Avis aux Navigateurs, núm. 200/1.153. Paris, 1894.)

Núm. 1180.—Las luces provisionales, fijas, blancas, que se encendían en los extremos de los cuatro muelles del ferrocarril, se han reemplazado por luces fijas, verdes.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 164.

REESTABLECIMIENTO DEL FARO FLOTANTE ADJIGHIOL
EN EL LÍMAN DEL DNIEPER

(Avis aux Navigants, núm. 201/1.16. Paris, 1894.)

Núm. 1181.—Se ha fondeado en su sitio, y ha vuelto á funcionar, el faro flotante Adjighiol que se había retirado

para ser reparado (Aviso núm. 66/930 de 1894), y en su consecuencia se ha retirado el pontón Berezan que provisionalmente lo reemplazaba.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 158.

SUPRESIÓN DE UNA LUZ EN NIKOLAIEV (RÍO BUG)

(Avis aux Navigateurs, núm. 205/1.183. Paris, 1894.)

Núm. 1182.—El 30 de Septiembre se suprimió la luz (fija, roja) que se encendía al S. de la ciudad de Nikolaiev, en el valle de Popov.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 160.

Crimea.

TRASLACIÓN DE LA LUZ DE LA PUNTA PAVLOWSKI AL
MONASTERIO DE CHERSONERE

(Avis aux Navigateurs, núm. 196/1.134. Paris, 1894.)

Núm. 1183.—La luz centelleante, blanca y roja del caño Pavlovski, se ha trasladado (Aviso núm. 81/1.127 de 1894) al monasterio de Chersonès y colocada en el piso superior de una torre de dos pisos, situada á unos 100 metros al N. 84° W. de la capilla de San Waldimiro de dicho monasterio. La torre es de 6 metros de altura y la luz está á 18 sobre el nivel del mar.

La luz ilumina un sector de 121°, comprendido entre el N. 16° E. y el S. 75° W., pasando por el N. y W. de la luz.

A 50 metros al W. de la valiza roja que marca el extremo del arracife Koustantinovski se ve la luz débil, y á 80 metros al W. de esta valiza se ve ya en toda su intensidad.

Situación aproximada: 44° 36' 40" N. por 39° 41' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 1 de 1892, pág. 162.

El jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la segunda quincena del mes de Agosto último.

CLASIFICACIONES DE LA PENÍNSULA

D. Faustino Pascual y Barrera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.600 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 6.000 que le sirve de regulador, y por reunir 34 años, 4 meses y 9 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de Vistas de la Aduana de Cádiz 4 años, 2 meses y 14 días; en igual destino en Alicante 4 años, un mes y 27 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Dirección general de Impuestos un año, un mes y 19 días; en el mismo destino en la Dirección general de Rentas y en la de Aduanas 3 años, 7 meses y 23 días; Administrador de la Aduana de Motril un año, 9 meses y 7 días; con igual destino en la de Mahón un año, 3 meses y 23 días; Oficial tercero de Hacienda en la Dirección general de Aduanas 7 meses y 28 días; Vista de varias Aduanas 4 años, 6 meses y 29 días; Oficial primero, Interventor de la Aduana de Huelva, un año, 8 meses y un día; Administrador de la de Gijón 3 años, 2 meses y 14 días; Vista segundo de la Aduana de Santander un mes y 8 días; Administrador de la de Tarragona un año, 2 meses y 8 días; en igual cargo en Cartagena un año, 4 meses y 4 días; Jefe de Negociado de primera clase en la Dirección general de Aduanas un año, 9 meses y 15 días; Jefe de Negociado de primera clase, Interventor de la Aduana de Cádiz, 2 años y 27 días; Jefe de Administración de cuarta clase, Interventor de las Aduanas de Bilbao y de Málaga 9 meses y 19 días, y Administrador, en comisión, de la Aduana de Valencia 8 meses y 13 días.

D. Federico Fernández Gallardo, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 35 años, 11 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: cabo de Infantería del Resguardo de Sales de la provincia de Guadalajara 6 meses y 3 días; aspirante a Oficial en la Dirección general de Rentas 5 años, 6 meses y 9 días; Aspirante a Oficial, Oficial subalterno y Oficial cuarto en la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado 10 años, 10 meses y un día; Oficial cuarto de Hacienda en la Sección de Propiedades y Derechos del Estado de Avila 2 años, 7 meses y 3 días; Oficial tercero, Jefe de igual Sección de Salamanca 4 años, 9 meses y 25 días; Oficial de segunda clase, Jefe del Negociado de Propiedades de Cáceres, 11 meses y 8 días; Oficial tercero en la Administración de Propiedades é Impuestos de Cáceres 7 meses y 17 días; Oficial de segunda clase en la Administración de Contribuciones y Rentas de Segovia un año, 11 meses y 5 días; en igual destino en Segovia un mes; Oficial primero en la Administración de Hacienda y en la de Contribuciones y Rentas de Zamora 2 años, 3 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Propiedades é Impuestos de Navarra un año, 8 meses y 19 días; Oficial de primera clase, en comisión, con destino á la Administración de Hacienda de Navarra 8 meses y 11 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Administrador de Contribuciones de León, 3 años, 4 meses y 19 días.

D. Sabino Díaz Pérez, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.800 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.000 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 9 meses y 11 días de servicios. Extracto de los mismos: Escribiente del Museo Nacional de Pinturas y de la Junta superior facultativa de Minería 12 años, 4 meses y 18 días; Oficial tercero de Hacienda en la Dirección general de Contabilidad y en las Administraciones Económicas de León y Palencia 5 años, un mes y 14 días; Oficial cuarto de Hacienda en la Dirección de la Deuda 2 años, un mes y 13 días; Oficial segundo en las Administraciones económicas de Cuenca y Ciudad Real 7 años, 2 meses y 28 días; Oficial segundo en la Administración de Contribuciones y Rentas de Segovia un año, 5 meses y 8 días, y con igual empleo en la Administración de Hacienda de Lugo y en la de Contribuciones y Rentas de Lugo 3 años, 5 meses y 20 días.

D. Bartolomé Magnin de la Tejera, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.400 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años y 18 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún 8 meses y 5 días; Interventor Vista de la Aduana de Barba de Puerto 4 meses y 19 días; Auxiliar cuarto de Vistas de la Aduana de Irún 2 años, 6 meses y 16 días; Administrador de la Aduana de Zumaya un año, 4 meses y 20 días; Fiel de la de Palmonez 9 meses y 19 días; Oficial quinto de Hacienda en la Dirección general de Aduanas un año, 4 meses y 2 días; Oficial

cuarto, Vista de la Aduana de Fregeneda, un mes y 25 días; Interventor de la de Dancharinea 5 meses y 21 días; Vista de Aduanas en las Estaciones de ferrocarriles de Madrid 3 años, un mes y 20 días; Oficial tercero, Vista quinto de la Aduana de Irún 3 meses y 22 días; Oficial tercero en la Dirección general de Aduanas 2 años, 11 meses y 29 días; Oficial segundo en la misma Dirección un año, 7 meses y 27 días; Oficial primero, Interventor de la Aduana de Almería, 4 meses y 24 días; Oficial primero en la Dirección general de Aduanas 6 años, 2 meses y 10 días, y Jefe de Negociado de tercera clase, Vista de la Aduana de Málaga, 6 meses y 29 días.

D. Eusebio Pérez y Escribano, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 28 años, 5 meses y 21 días de servicios. Extracto de los mismos: En el Ejército 6 años y 17 días; Agente de Vigilancia de la provincia de Zamora 2 años, 11 meses y 12 días; Ordenanza de la Sección de Fomento de la misma provincia 3 años, 6 meses y 9 días; Oficial y Escribiente, en comisión, de la Sección de Vigilancia de Zamora un año, 6 meses y 17 días; Subinspector é Inspector de Seguridad y de Orden público en la misma provincia 5 años, 3 meses y 21 días; Inspector de tercera clase de Vizcaya 10 meses y 6 días; en igual destino en Zamora 3 años, 10 meses y 9 días; Inspector de cuarta clase del Cuerpo de Vigilancia en la misma provincia 2 años y 29 días, é Inspector de tercera clase 2 años, 3 meses y 21 días.

MONTEPÍOS DE LA PENÍNSULA

Doña Pía Monreal y Fuentes, viuda de D. Mariano López Alfoja, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Valentina Ibarra y García, viuda de D. Rafael Ríos y García Jalón, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Emilia Ruperta de la Puente Pedrero, huérfana de D. Tomás, Guardalmacén de efectos estancados que fué de Palencia. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á suceder á su difunta madre Doña Rita en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 500 pesetas anuales.

Doña Antonia González Almarza, viuda de D. Ildefonso Casaval, Ayudante mayor que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 1.150 pesetas anuales.

Doña Francisca Alvarez Bardera, viuda de D. Fernando Moreno, carabnero que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 187 pesetas y 50 céntimos anuales.

Doña Manuela Alonso Matos, de estado viuda, huérfana de D. Manuel, Interventor que fué de la Aduana de Olivenza. Se le rehabilita, en juicio de revisión en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 250 pesetas anuales.

Doña Dolores Tamayo y Pizán, viuda de D. Francisco García Oliveira, Sobrestante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Visitación Carratalá y Belmar, de estado viuda, huérfana de D. Pedro, Fiel que fué del impuesto de consumos de Valencia. Se le declara, en juicio de revisión, con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Petronila Rebollo y Agüera, viuda de D. Rafael Reyes, Oficial de tercera clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Encarnación Fereñe y Espinosa, viuda de D. Pedro Requena Bañón, Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de dicho ramo de 550 pesetas anuales.

Doña Luisa Bannaser y Frontera, viuda de D. Alvaro Campaner y Fuertes, Fiscal que fué de las Audiencias de Bilbao y Reus. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Rosa Porcel y Ramos, huérfana de D. Jaime, Ayudante que fué de Obras públicas. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña Modesta Cordero y Urrutia y Doña Arsenia Caballero Retuerto, viuda la primera y huérfana la segunda de Don Dionisio Caballero, Oficial de quinta clase que fué de Hacienda pública. Se les declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 375 pesetas anuales.

Doña Rafaela Tejada, huérfana de D. Joaquín, Jefe de Negociado que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á suceder á su difunta madre Doña Luisa Pérez Costanza, en el goce de la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Antonia Carreira Otero, huérfana de D. Manuel, Oficial de segunda clase que fué de Hacienda pública. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 750 pesetas anuales.

Doña Emilia Butrón y Alvarez, viuda de D. Manuel Yaqueiro y Viana, Magistrado que fué de la Audiencia de lo criminal de Almería. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Ministerios de 1.250 pesetas anuales.

Doña Antonia Vidal y Roselló, viuda de D. Ramón Suárez, Administrador que fué de la Aduana de Tarragona. Se le declara con derecho á la pensión del Montepío de Oficinas de 875 pesetas anuales.

Doña Teresa Trives y Sancho, viuda de D. José Alcázar Nogués, Pagador que fué de Obras públicas. Se le rehabilita en el goce de la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales que disfrutó hasta que contrajo segundo matrimonio.

Doña Encarnación Galeazo é Hidalgo, de estado viuda, huérfana de D. Ignacio, Oficial que fué de la Administración de Rentas de Ecija. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita, por oponerse á ello el art. 21 de la instrucción de 26 de Diciembre de 1891.

Doña Eulalia Balbina Ray y Mellado, de estado viuda, huérfana de D. Luis María, Jefe de Negociado que fué del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara sin derecho á la pensión que solicita por la misma razón que se niega á la anterior.

PENSIONES DEL TESORO

Doña Balbina McKintosh y Martín, viuda de D. Pedro Goiri y Delgado, Oficial de la clase de primeros que fué de Administración civil en el Gobierno de la Gran Canaria. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Adelaida Moral y Cañete, huérfana de D. Francisco, Oficial que fué del Gobierno político de Madrid. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 750 pesetas anuales.

Doña Antonia Subias, viuda de D. José Naranj, Inspector de tercera clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á la pensión vitalicia de 400 pesetas anuales.

D. Luis y D. Francisco Rubio y Janini, huérfanos de Don Ricardo, empleado que fué de Fomento. Se les declara sin derecho á pensión, toda vez que su citado padre no llegó á disfrutar antes del 22 de Octubre de 1868 sueldo de 2.000 pesetas pagado del presupuesto general del Estado.

MONTEPÍO DE ULTRAMAR

Doña Consuelo Benito y las Heras, viuda de D. Federico Rodríguez Correa, Jefe de Negociado de primera clase que fué de la Contaduría de Hacienda de Filipinas. Se le declara con derecho á la pensión de 1.500 pesetas anuales.

Doña Eulalia Santandrer, huérfana de D. Zacarías, Médico segundo que fué de la Visita de naves del puerto de la Habana. Se le declara con derecho á la pensión de 1.000 pesetas anuales.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Vicenta Vázquez y Ferrando, viuda de D. Juan Luna, Conserje que fué de la Universidad de Valencia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Celedonia Gardón, viuda de D. Silverio Lamas Carvajal, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de Hacienda de la provincia de Orense. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Andrea Martín y Manzano, viuda de D. Santiago Arnáiz, Aspirante que fué del Cuerpo de Telégrafos. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Paula López y López, viuda de D. Vicente Sáenz Hermúa, Aspirante de primera clase que fué de la Administración de contribuciones de esta provincia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Remedios González y Ruiz de la Peña, viuda de Don Modesto Sánchez Bajarano, Oficial primero de Sala que fué de la Audiencia provincial de Segovia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Vicenta Méndez Dorado, viuda de D. Rafael Fernández, Agente de segunda clase que fué de Vigilancia. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Estefanía Gómez Mier, viuda de D. Sebastián Herrera y López, Aspirante de segunda clase que fué de la Intervención general de la Administración del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María de Jesús Múgica y Echevarría, viuda de Don Hipólito Antonio García, Ordenanza que fué del Cuerpo de Comunicaciones. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Oliva Gilaberte, viuda de D. Pedro Orzay, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho á dos mesadas de supervivencia al respecto de 730 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

LIMOSNA DE ALMADÉN

Juliana Prados y Cantón, viuda de Matías Mauricio y Franqueza, operario que fué de las minas de Almadén. Se le declara con derecho á la limosna de 50 céntimos de peseta diarios.

Madrid 20 de Septiembre de 1894.—El Vocal Secretario, Serafín de Santiago.—V.º B.º=El Presidente, Sagasta.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

El Secretario.

REGION DE SANIDAD

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 29 de Octubre de 1894.

Número de orden...	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	
1	Varón	2	P.....	Viruela.....	Amparo, 69.....	>	19	Hombre	33	Soltero	Tifoidea.....	Hospital Provincial.....	>
2	Idem	3	P.....	Tuberculosis.....	Embajadores, 18.....	>	20	Idem	2	P.....	Meningitis tuber- culosa.....	Serrano, 68.....	>
3	Idem	34	Casado	Idem.....	Don Felipe, 6.....	>	21	Idem	70	Viuda	Erisipela.....	Hospital Provincial.....	>
4	Idem	1	P.....	Sífilis congénita..	Manuel Carmona, 5.....	>	22	Idem	62	Idem	Lesión orgánica..	Santa Isabel, 11.....	>
5	Idem	Feto.			Fuencarral, 8.....	>	23	Idem	7 m.	P.....	Bronquitis.....	Jesús y María, 32.....	>
6	Idem	Idem			Relatores, 24.....	>	24	Idem	84	Viuda	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	>
7	Idem	74	Viudo	Hemorragia.....	Salitre, 23.....	>	25	Idem	77	Idem	Idem.....	Salud, 19.....	>
8	Idem	3 m.	P.....	Bronquitis.....	Velas, 1.....	>	26	Idem	2	P.....	Cáncer gástrico..	Leganites, 1.....	>
9	Idem	3	P.....	Idem.....	Blasco Garay, 1.....	>	27	Idem	83	Viuda	Idem.....	Hospital Provincial.....	>
10	Idem	10 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>	28	Idem	7 d.	P.....	Enterocolitis.....	Inclusa.....	>
11	Idem	76	Viudo	Hemorragia cere- bral.....	Arenal, 27.....	>	29	Idem	17	Soltero	Neuritis.....	Hospital Provincial.....	>
12	Idem	48	Soltero	Enterocolitis.....	Hospital Provincial.....	>	30	Idem	62	Viuda	Anemia cerebral..	Amparo, 62.....	>
13	Idem	12 d.	P.....	Parálisis.....	Inclusa.....	>	31	Idem	50	Idem	Herrame cerebral.	Minas, 19.....	>
14	Idem	13 d.	P.....	Atrepsia.....	Idem.....	>	32	Idem	1	P.....	Hiperemia cere- bral.....	Barco, 7.....	>
15	Hembra	3	P.....	Idem.....	Gil Imón, 4.....	>	33	Idem	3	P.....	Meningocerebritis.	Carretera de Extremadu- ra, 54.....	>
16	Idem	3	P.....	Viruela.....	Miguel Servet, 2.....	>	34	Idem	8	P.....	Raquitismo.....	Ave María, 38.....	>
17	Idem	79	Casada	Idem.....	Ventas, 6.....	>							
18	Idem	24	Soltero	Tifoidea.....	Hospital Provincial.....	>							

Resumen.

	Varones.	Hembras.	TOTAL
Enfermedades infecciosas y contagiosas.....	4	7	11
En el claustro materno.....	2	>	2
De la dentición.....	>	>	>
Aparatos: Circulatorio.....	1	1	2
Respiratorio.....	2	3	5
Gástrico.....	1	3	4
Génite urinario.....	>	1	1
Locomotor.....	2	4	6
Cerebro-spinal.....	>	>	>
Demás enfermedades.....	2	1	3
Muerte violenta.....	>	>	>
TOTAL de inhumaciones.....	14	20	34

MINISTERIO DE LA GUERRA

Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación de los destinos vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre de 1891, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

Núm. de orden.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS	FIANZAS	CONDICIONES ESPECIALES
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN							
1	Cuerpo de Vigilancia de Alicante.....	1. ^a	Agente de primera clase.....	1.000	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
2	Idem de Barcelona.....	1. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
3	Idem de Alicante.....	1. ^a	Agente de segunda clase.....	750	>	>	>
4	Idem de Badajoz.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
5	Idem del Campo de Gibraltar.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
6	Idem de Canarias.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
7	Idem de Castellón.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
8	Idem de Córdoba.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
9	Idem de Coruña.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
10	Idem de Gerona.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
11	Idem de Huelva.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
12	Idem de Logroño.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
13	Idem de Lugo.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
14	Idem de Málaga.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
15	Idem de Murcia.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
16	Idem de Navarra.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
17	Idem de Sevilla.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
18	Idem de Valencia.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
19	Idem de Zaragoza.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
		1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>							
20	Burgos.—Pardilla.....	1. ^a	Cartero.....	300	>	>	>
21	Idem.—Peñaranda de Duero á Brazacorta.....	1. ^a	Peatón.....	285	>	>	>
22	Cádiz.—Medina Sidonia á Casas Viejas.....	1. ^a	Idem.....	450	>	>	>
23	Cuenca.—Pedernoso.....	1. ^a	Cartero.....	150	>	>	>
24	Idem.—Naharro.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>	>
25	Gipúzcoa.—Alzola.....	1. ^a	Idem.....	150	>	>	>
26	Huesca.—Puebla de Roda á Bonanza (primera conducción).....	1. ^a	Peatón.....	612 ⁵⁰	>	>	>
27	Idem.—Jaca á Hecho (segunda conducción).....	1. ^a	Idem.....	850	>	>	>
28	Lérida.—San Lorenzo de Moreny á Tuxent.....	1. ^a	Idem.....	750	>	>	>
29	Murcia.—Zeneta.....	1. ^a	Cartero.....	200	>	>	>
30	Oran.—Los Peares.....	1. ^a	Idem.....	200	>	>	>
31	Oviedo.—Veriña.....	1. ^a	Idem.....	125	>	>	>
32	Sanander.—Entrambas Mestas á San Miguel de Luena.....	1. ^a	Peatón.....	300	>	>	>
33	Idem.—Vega de Pas á San Pedro del Romeral.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>	>
34	Soria.—Oncala á San Andrés de San Pedro y agregados.....	1. ^a	Idem.....	500	>	>	>
35	Idem.—Venta y puente de Zarranzano á Tera y agregados.....	1. ^a	Idem.....	875	>	>	>
36	Tarragona.—Santa Bárbara.....	1. ^a	Cartero.....	200	>	>	>
37	Toledo.—Villasequilla.....	1. ^a	Idem.....	300	>	>	>
38	Valencia.—Valencia á Almassera.....	1. ^a	Peatón.....	550	>	>	>
MINISTERIO DE LA GUERRA							
39	Colegio preparatorio militar de Trujillo.....	1. ^a	Mayordomo Conserje.....	83 ³³ pesetas mensuales durante los meses de Octubre á Junio inclusive.....	>	>	Los meses de Julio, Agosto y Septiembre no tiene sueldo y sus servicios no son necesarios.
MINISTERIO DE HACIENDA							
40	Intervención de Hacienda de Alicante.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
41	Idem de Lérida.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
42	Idem de Sevilla.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
43	Idem de Alicante.....	1. ^a	Ordenanza.....	750	>	>	>
44	Archivo de Hacienda de Murcia.....	1. ^a	Mezo.....	700	>	>	>
45	Tesorería de Hacienda de Badajoz.....	3. ^a	Aspirante segundo.....	1.000	>	>	>
46	Idem de Toledo.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
47	Administración de Hacienda de Albacete.....	3. ^a	Idem.....	1.000	>	>	>
48	Secretaría de la Delegación de Hacienda de Tarragona.....	3. ^a	Aspirante tercero.....	750	>	>	>
PRIMERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA Y EXTREMADURA							
49	Dirección del Canal de Isabel II.....	1. ^a	Peón conservador.....	825	>	>	Estos empleados tienen á su cargo la vigilancia para el mejor cumplimiento de las Ordenanzas del Canal, y permanecer en la línea del mismo todos los días del año desde que sale el sol hasta que se pone, sin perjuicio de vigilar en horas extraordinarias que requiera el servicio de las aguas. Se omiten las demás condiciones exigidas por no haberse dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
		1. ^a	Idem.....	825	>	>	
50	Ayuntamiento de Torralba de Calatrava (Ciudad Real).....	3. ^a	Escribiente primero de la Secretaría.....	700	>	>	>
51	Diputación de Ciudad Real.—Hospicio provincial.....	3. ^a	Escribiente.....	999	>	>	>
52	Juzgado de primera instancia y de instrucción de Valdepeñas (Ciudad Real).....	1. ^a	Alguacil.....	540	>	>	>
53	Ayuntamiento de Porcuna (Ciudad Real).....	1. ^a	Guarda de campo del distrito municipal.....	365	>	>	>

Núm. de plazas.	DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	SUELDO	GRATIFICACIONES Y DEMÁS VENTAJAS		CONDICIONES ESPECIALES
					FIANZAS		
SEGUNDA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE SEVILLA Y GRANADA							
54	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares del Puerto de Santa María.....	1.ª	Conserje.....	270	»	»	»
55	Ayuntamiento de Bensmocarra (Málaga).....	1.ª	Oficial de la Secretaría.....	640	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
56	Idem.....	1.ª	Recaudador de los fondos municipales.....	3 por 100 de las cantidades que recaude.....		4.000 pesetas en efectivo.	
57	Intendencia militar del Cuerpo de Ejército.—Edificios militares de Jaén.....	1.ª	Conserje.....	270	»	»	»
58	Gobierno civil de Sevilla.—Hospicio provincial.....	1.ª	Vigilante nocturno.....	730	»	»	»
TERCERA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
59	Ayuntamiento de Alicante.....	3.ª	Escribiente de Contaduría.....	975	»	»	»
60	Comisión provincial de Cuenca.—Carretera provincial número 2.....	1.ª	Peón caminero.....	540	»	»	De veinte á cuarenta años de edad, sin impedimento físico para el trabajo.
61	Ayuntamiento de Ricote (Murcia).....	2.ª	Oficial de Secretaría.....	600	»	»	»
62	Idem.....	2.ª	Administrador de Consumos.....	750	»	3.000 pesetas en metálico ó el doble en fincas sin gravamen.	»
63	Idem.....	1.ª	Vigilante de Consumos.....	495	»	»	Ser mayor de veinte años de edad, sin exceder de la de cincuenta.
		1.ª	Idem.....	495	»	»	
QUINTA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN							
64	Ayuntamiento de Almazán (Soria).....	1.ª	Vigilante de Orden público y Policía urbana.....	730	»	»	Se omiten las condiciones exigidas por no haber dado cumplimiento á lo que previene para estos casos el art. 3.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891, dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros.
65	Instituto provincial de segunda enseñanza de Teruel..	2.ª	Portero.....	750	»	»	»
SÉPTIMA REGIÓN.—CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA Y GALICIA							
66	Instituto de segunda enseñanza de Valladolid.....	1.ª	Mozo de aseo.....	750	»	»	»
CAPITANÍA GENERAL DE BALEARES							
67	Ayuntamiento de Andraitx.....	1.ª	Oficial Sacho.....	600	»	»	»
68	Idem de Ibiza.....	1.ª	Guardia municipal.....	540	»	»	»

NOTAS. 1.ª Las instancias solicitando los destinos que se anuncian han de tener entrada en este Ministerio hasta el día 30 de Noviembre próximo.
 2.ª Los aspirantes á algún destino de los que se publican en esta relación y que lo hayan solicitado anteriormente deberán promover nuevas instancias por igual conducto sin reproducir copia de su licencia absoluta, pues aquéllas sólo tienen efecto en el mes en que se anuncia el destino solicitado.
 3.ª Los licenciados que habiendo obtenido destino soliciten otro, deberán acompañar á sus instancias nuevas copias de sus documentos, extendidas en papel de oficio.
 4.ª Los individuos que estando empleados cesen en su destino, para solicitar otro, deberán acompañar certificado del Jefe de la dependencia, en el que conste la causa de su cesantía.
 5.ª Para solicitar destinos de 3.ª y 4.ª categoría, deberán acompañar los sargentos certificado de aptitud que exprese posee el interesado conocimientos superiores á los que se cursan en las escuelas regimentales, con nota de *bueno* para los primeros y de *muy bueno* para los segundos; debiendo expedir dicho certificado para los sargentos en activo la Junta del cuerpo, y para los licenciados las creadas por Real orden circular de 25 de Noviembre último, publicada en la *Colección legislativa* de este Ministerio, núm. 398, según preceptúan los artículos 14 y 15 del reglamento de 10 de Octubre de 1885.
 6.ª Las certificaciones para acreditar la conducta y moralidad observada por los interesados durante su permanencia en filas, y después de separados ó licenciados han de ser expedidas por las Autoridades militares, con sujeción á lo dispuesto en el citado art. 14, confirmado en Real orden expedida por la Presidencia del Consejo de Ministros en 20 de Marzo de 1891.
ADVERTENCIAS. Para evitar sensibles confusiones, es indispensable que los solicitantes expresen en sus instancias, además de los nombres de los destinos que pretendan, el número de orden con que aquéllos están señalados al margen izquierdo de la presente relación haciendo constar en dicha instancia su actual situación con relación al último destino que obtuvieron.
 No podrán exceder de cuatro los destinos que se soliciten en cada instancia, con sujeción á lo dispuesto en la Real orden aclaratoria dictada por la Presidencia del Consejo de Ministros con fecha 13 de Agosto del año anterior.
 Madrid 30 de Octubre de 1894.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

NEGOCIADO DE INDUSTRIA Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL Y COMERCIAL.

Relación de las patentes de invención y certificados de adición expedidos, de los cuales se ha tomado razón en este Negociado durante los meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1894 (1).

15.646. D. Juan Salvans y Luis Salvans, certificado de adición á la patente expedida en 13 de Enero de 1893 por veinte años por una máquina retorcidora de doble efecto, cuyo certificado recae sobre perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente.
 Expedido en 30 de Junio de 1894.
 15.650. D. H. Menager y Menager, patente de invención por veinte años por un aparato plano de cerner de forma circular, con movimiento rotativo excéntrico por medio de collar y suspensión de cables de acero.
 Expedida en 11 de Mayo de 1894.
 15.654. D. Alberto San Román, de San Sebastián, patente de invención por veinte años por un nuevo tranvía sistema San Román.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.655. Los Sres. Franz Oskar Rau y D. Eniel Richard Waquer, de Zevichan (Alemania), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los mangos de herramientas de todas clases, puños, botones para muebles y fumistería, etc.
 Expedida en 9 de Mayo de 1894.
 15.657. Sr. Benier (León), de Francia, patente de invención por veinte años por un nuevo gasógeno para motores de gas.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.658. El Sr. Manhes (Pedro) y la Sociedad anónima de metalurgia del cobre, procedimiento P. Manhes, patente de

invención por veinte años por un nuevo procedimiento de metalurgia del níquel y del cobalto.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.662. El Doctor Friedrich Valentiner, de Leipzig, patente de invención por veinte años por un procedimiento para obtener ácido nítrico concentrado químicamente puro.
 Expedida en 9 de Mayo de 1894.
 15.663. D. Joaquín Ruibicola y Pon, patente de invención por veinte años por un teco para tsiares.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.665. La Razón social Berliner Gustabahlfabrik et Eisen-gresserei Hugo Hastueg Actien Gesellschaft, certificado de adición á la patente expedida en 14 de Abril de 1894 por unos barros perfeccionados para formar las parrillas en los hogares, cuyo certificado se expidió por mejoras ó perfeccionamientos introducidos en el objeto de la patente principal en 14 de Agosto de 1894.
 15.666. Frank De Conneh, de San Francisco, (Estados Unidos), patente de invención por diez años por un procedimiento para extraer el azúcar de la caña.
 Expedida en 9 de Mayo de 1894.
 15.669. Mr. Ernest du Soleil Supper, de Birmingham, patente de invención por veinte años por un procedimiento perfeccionado de anunciar.
 Expedida en 9 de Mayo de 1894.
 15.670. D. M. Rodríguez, de Sevilla, patente de invención por veinte años por un procedimiento para la fabricación de ballenas de asta forzada.
 Expedida en 9 de Mayo de 1894.
 15.671. D. Manuel Marco Olmos, domiciliado en Valencia, certificado de adición á la patente expedida en 18 de Febrero de 1887 por un desincrustante para toda clase de calderas de vapor, cuyo certificado se expidió por mejoras en el objeto de la patente en 14 de Agosto de 1894.
 15.674. The Grabier Dynamo Syn'icate Limited, de París (Francia), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas dinamo-eléctricas.
 Expedida en 11 de Mayo de 1894.
 15.675. D. Mauricio Westheimer Gustao Henke, de Berlín, patente de invención por veinte años por un nuevo speculum reflector vaginal.

Expedida en 25 de Mayo de 1894.
 15.676. Oma Caw, de Washington (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en aparatos para cargar portadores de caña dulce ó azúcar.
 Expedida en 11 de Mayo de 1894.
 15.677. Mr. Bela de Szentiniblosy, de Budapest (Hungría), patente de invención por veinte años por un procedimiento para enganchar varias aves en un aparato especial que sirve para utilizar la fuerza de su vuelo y efectuar los transportes.
 Expedida en 21 de Mayo de 1894.
 15.678. Mr. Odilón Baltzar Hannibal Hanneberg, de Urskong (Noruega), patente de invención por veinte años por una máquina perfeccionada para practicar los chanzas, ó sea para abrir zanzas y colocar en ellas tejas, caños ó ladrillos.
 Expedida en 21 de Mayo de 1894.
 15.679. MM. Daniel Broxton English y Milledge Mills Woodward, de Wayeross (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los aparatos para exhibir géneros.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.681. Napoleón Du Brul, de Cincinnati (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en máquinas laminadoras ó enrolladoras de cigarrillos actuadas á mano.
 Expedida en 11 de Mayo de 1894.
 15.682. Sr. Manhes Pedro y la Sociedad anónima de metalurgia del cobre (Procedimientos P. Manhes), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el tratamiento de los minerales de níquel y de cobalto.
 Expedida en 21 de Mayo de 1894.
 15.683. Los Sres. Canals y Ferrer, patente de invención por veinte años por pañuelos de lana de estambre ó de algodón con listas de seda para la cabeza ó cuello.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.684. D. Joaquín Casas y Jover, patente de invención por cinco años por un procedimiento para pintar pañuelos de algodón, seda, lanas, etc.
 Expedida en 14 de Mayo de 1894.
 15.685. Los Sres. D. Daniel y D. Florencio de Basaldúa,

(1) Véase la Gaceta de ayer.

domiciliados en Bilbao (Vizcaya), patente de invención por veinte años por un procedimiento mecánico de anuncios en cerillas.

Expedida en 23 de Junio de 1894.

15.688. D. Joaquín Casas y Jover, patente de invención por veinte años por mejoras en la fabricación de pañuelos de lana estampados.

Expedida en 31 de Mayo de 1894.

15.689. D. Jaime Weyermam, patente de invención por veinte años por perfeccionamientos introducidos en el planisferio.

Expedida en 14 Mayo de 1894.

15.690. D. G. Daverio, patente de invención por cinco años por perfeccionamientos en los filtros depuradores de aire.

Expedido en 14 de Mayo de 1894.

15.691. D. Ramón Vila, patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en los engrasadores mecánicos.

Expedida en 14 de Mayo 1894.

15.692. D. Francisco Juliá, patente de invención por cinco años por un procedimiento para el devanado de hilos y algodones con devanaderas especiales.

Expedida en 2 de Julio de 1894.

15.693. D. Abraham Wilhem Schwarz, patente de invención por veinte años por un procedimiento para velas soras por medio de tricloruro, bigoduro y tribromuro de nitrógeno.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.694. D. Abraham Wilhem Schwarz, patente de invención por veinte años por un motor de cloruro de nitrógeno.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.695. M. Thomas Craney, de Bay (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras en el procedimiento para la fabricación de la sosa cáustica por medio del aparato que se describe.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.697. The Spang Patents Company Limited, de Londres, patente de invención por veinte años por una maquinaria para fabricar papel.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.699. Mr. Horace Sae, de New York (Estados Unidos), patente de invención por diez años por perfeccionamientos en los aparatos para la expulsión de cenizas y demás brozas y agua de la cala de los buques.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.700. La Societé Blanchon et Allegres, patente de invención por veinte años por un procedimiento para estampar directamente el añil refinado ó en bruto sobre todo tejido ó hilado retorcido.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.

15.701. George Francis Lemmon, de Cauton (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por perfeccionamientos en los medios para asegurar el cierre de sobres, cartas y demás efectos semejantes.

Expedida en 14 de Mayo de 1894.

15.703. D. Domingo Criado y Soria, de Madrid, patente de invención por veinte años por un aparato interruptor para corriente eléctrica á tiempo determinado.

Expedida en 18 de Mayo de 1894.

15.705. D. Cástor de Vivanco y Lapoza de Martiartú, de Bilbao, patente de invención por veinte años por un proyectil denominado sin derivación con aplicación á los de fusil y de cañones.

Expedida en 24 de Agosto de 1894.

15.76. D. José Francisco de Navarro, de New York (Estados Unidos), patente de invención por veinte años por mejoras introducidas en un sistema de ferrocarril eléctrico.

Expedida en 21 de Mayo de 1894.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno civil de la provincia de Pontevedra.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en orden fecha 23 del corriente, he acordado señalar el día 5 de Diciembre próximo, á las doce de su mañana, para la subasta de las obras de construcción de dos garitones de cantería con destino á la fuerza de Carabineros en los puntos La Cancea y Villar de Matos, pertenecientes á la Comandancia de esta provincia, cuyo acto tendrá lugar en el local que ocupa la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle de la Oliva, núm. 5. A, por el importe de su presupuesto de contrata, que asciende á 2.276 pesetas y 10 céntimos.

La subasta se celebrará con arreglo á la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en dicha oficina los presupuestos y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al modelo que se acompaña y extendidos en papel sellado de peseta, á las cuales se unirá la cédula personal y el resguardo del depósito provisional necesario para tomar parte en la subasta.

La cantidad que ha de consignarse previamente en la Caja de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, pudiendo hacerse el depósito en metálico ó en efectos de la Deuda pública á los tipos que se están asignados.

Pontevedra 27 de Octubre de 1894.—El Gobernador, Antonio Dieffabruno.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal, número....., enterado del anuncio publicado por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de dos garitones de cantería para la fuerza de Carabineros de los puntos de La Cancea y Villar de Matos, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de dichos garitones con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposición que se haga en letra, advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese claramente la cantidad en pesetas y céntimos.)

(Fecha y firma del proponente.)

548—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Habiendo sufrido extravío en estas oficinas las cartas de pago de depósitos gubernativos, señaladas con los números de entrada 492, 495 y 493, de fechas 22 y 27 de Octubre de 1892 y 21 de Marzo de 1893, de pesetas 2.300, 1.027,79 y

48.318 respectivamente, y cuyos ingresos fueron hechos los dos primeros por D. José Zaragoza Vival, y el último por Don Alejandro Ulibarri, se anuncia en este periódico oficial con el fin de que si alguien los ha encontrado los presente en estas oficinas; en la inteligencia de que transcurridos dos meses desde la inserción de este anuncio, se considerarán nulos y sin ningún valor, expidiéndose las correspondientes certificaciones en su equivalencia.

Almería 26 de Octubre de 1894.—El Delegado de Hacienda, José Polo de Barnabé. 2672—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

D. Federico Asquerino y Germán, Delegado de Hacienda de esta provincia.

Hago saber que habiendo trascurrido con exceso el plazo que se señaló en edictos insertos en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID* de 1.º y 9 de Diciembre respectivamente del año 1887, para que se personaran en estas oficinas por sí ó por medio de representación legal los herederos de D. Cayetano de las Casas, Jefe económico en propiedad que fué de esta provincia, á responder de los cargos que le resultan en el expediente de alcance que se sigue en esta Delegación contra D. Teodoro Navarro, Administrador subalterno de Rentas Estancadas que fué de Daroca, se está en el caso de declararles en rebeldía, con arreglo á lo preceptuado en el artículo 117 del reglamento para la ejecución de la ley orgánica del Tribunal de Cuentas del Reino de 25 de Junio de 1870 y artículo 125 del reglamento orgánico del mismo Tribunal de 28 de Noviembre último, sin perjuicio de que se continúe el expediente de referencia, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados de estas oficinas.

Dado en Zaragoza á 26 de Octubre de 1894.—Federico Asquerino. 2687—M

Administración de Hacienda de la provincia de la Coruña.

En el expediente de defraudación del Timbre del Estado que se instruye contra D. Tirso Pérez, Médico especialista, que residió temporalmente en esta capital, y en virtud de visita girada por el Inspector D. Félix Gao en 3 de Agosto último, denunciando la omisión de 152 timbres móviles en otros tantos anuncios de dicho señor, fijados en las calles de esta ciudad, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha señalado el día 19 del próximo Noviembre para la celebración de la Junta administrativa que ha de fallar el referido expediente.

Y como quiera que dicho D. Tirso Pérez se ausentó de esta capital ignorándose su paradero, se le cita por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que comparezca por sí ó por medio de persona debidamente autorizada á la expresada Junta.

La Coruña 26 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Alfredo Marquina. 2677—M

En el expediente de defraudación del Timbre del Estado que se instruye contra los Sres. Mariano Ronco y hermano en virtud de visita girada á la fábrica de chocolates que poseían en la ciudad de Santiago por el Inspector D. Francisco González con fecha 1.º de Marzo último, el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda ha señalado nuevamente el día 19 de Noviembre próximo para la celebración de la Junta administrativa que ha de resolver dicho expediente.

Y como quiera que dichos señores se ausentaron de la mencionada ciudad de Santiago, ignorándose su paradero, se les cita por medio de la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia con arreglo al art. 60 del vigente reglamento de procedimientos económico administrativos para que comparezcan por sí ó por persona debidamente autorizada á dicha Junta.

La Coruña 26 de Octubre de 1894.—El Administrador de Hacienda, Alfredo Marquina. 2676—M

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del obispado de Calahorra y La Calzada.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 18 de Octubre actual, se ha señalado el día 21 de Noviembre próximo, á las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras proyectadas en el templo parroquial de Larriba, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante 1.887 pesetas y 30 céntimos.

La subasta se verificará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuesto, pliego de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 95 pesetas en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego ó proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Calahorra 29 de Octubre de 1894.—El Presidente, Dr. Santiago Palacios y Cabello.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 29 de Octubre próximo pasado y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras que se proyectan en el templo parroquial de Larriba, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

Nota. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, y sin que se acompañe el documento que acredite haber consignado su autor en la Caja general de Depósitos, ó en la Sucursal de la provincia donde se verificó la subasta, las 95 pesetas que se expresan en el anuncio.

547—S

Junta diocesana de construcción y reparación de templos del Arzobispado de Valladolid.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 22 de Septiembre último, se ha señalado el día 22 del mes de Noviembre, á la hora de las once de la mañana, para la adjudica-

ción en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria de la iglesia parroquial de Renedo de Esgueva, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 10.000 pesetas: 5.000 pesetas en éste y otras 5.000 en el siguiente ejercicio.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877, ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente, como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad del 5 por 100, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposición deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Valladolid 27 de Octubre de 1894.—El Presidente, Doctor José Hospital, Deán.—El Secretario, Licenciado Domingo Rodríguez.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha de..... y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de....., se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos y escrita en letra, por la cual se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

546—S

Universidad de Valencia.

Se halla vacante en la Sección de Ciencias del Instituto de Albacete una plaza de Profesor auxiliar numerario, dotada con la gratificación anual de 1.000 pesetas, que ha de proveerse por concurso entre los individuos que reúnan las condiciones exigidas por los Reales decretos de 25 de Junio de 1875 y de 23 de Agosto de 1888.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, según el art. 3.º del Real decreto de 25 de Junio de 1875, es necesario acreditar: Haber cumplido veintidós años.

Hallarse en posesión del título de Licenciado ó tener los ejercicios del grado, debiendo presentar antes de tomar posesión el correspondiente título.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza y relativa á la materia de la Sección en que pretenda prestar sus servicios.

Ser Catedrático excedente. Si no se presentaren aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección podrá recaer en persona en quien concurre solamente la de poseer el mencionado título.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus solicitudes documentadas á este Rectorado dentro del término de veinte días, contados desde el de la publicación de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de dichas solicitudes finalizará á las dos de la tarde.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Rector de esta Universidad se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valencia 26 de Octubre de 1894.—El Secretario general, Fernando Preig y Flores. 2686—M

Universidad literaria de Valladolid.

Se hallan vacantes en el Instituto de segunda enseñanza de Santander dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios de la Sección de Ciencias una, y otra en la de Letras, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al decreto ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar, se requiere: Haber cumplido la edad de veintidós años. Hallarse en posesión del título de Licenciado en las Facultades respectivas ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes: Haber sido Profesor auxiliar, conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente, por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquier asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza relativa á materias de la expresada Facultad.

Ser Catedrático excedente. En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias expresadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *GACETA DE MADRID*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dicha plaza.

Valladolid 26 de Octubre de 1894.—El Rector, Doctor Andrés de Laorden. 2685—M

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Lisboa.—José Parral, hotel Inglés (ausente). Almería.—Agustín Ferrer, Victoria, 19, bajo. Córdoba.—Madame Gobli, Leganitos, 17. Barcelona.—Galana, sin señas. Cádiz.—Manuel Bailesteros, Echegaray, 27, principal.

Valladolid.—Luis Febrer, señas.
 Miranda.—Esteban Pérez, Santiago, 20.
 Rioseco.—Francisco Llacera, Mayor, 1, comercio.
 Sevilla.—Marquesa Purullera, Preciados, 37, principal.
 Idem.—Enrique Roma, Ancarna, 91.
 Bilbao.—Glorary, sin señas.
 Beating.—Romero, en lista.
 Barcelona.—Juan Herrero, ex Diputado, Prado.
 S. S.—Antonio Avila, San Marcos, 27.

NORTE

Barcelona.—Ricardo Rodríguez, Fuencarral, 125.

ESTE

Caldetas.—Pedro Sánchez, Serrano, 54.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—El Jefe del Cierre, V. Merino.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

BADAJOS

D. Pablo Burgos Meneses, Presidente de la Sección segunda de esta Audiencia provincial.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Emilio Garabito Benítez, cuyo paradero se ignora, natural y vecino de Sevilla, de veintiocho años de edad, casado, barbero, hijo de Juan y de Carmen, con instrucción y sin antecedentes penales, á fin de que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta capital y de la de Sevilla, comparezca ante el Tribunal que preside al objeto de señalar el juicio oral de la causa que pende ante esta sección por el delito de hurto; apercibido que de no presentarse en expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Badajoz á 26 de Octubre de 1894.—Pablo Burgos. Por mandado de S. S., el Secretario, Dionisio Salvados. J—6732

Juzgados militares.

ALGECIRAS

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Marcos España Maurente, hijo de otro y de María, natural y vecino de Medina Sidonia, casado, de cuarenta y dos años y cantero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía para notificarle sentencia recaída en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 25 de Octubre de 1894.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2668—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por segunda vez á Francisco Macías Burgos, hijo de Manuel y Josefa, soltero, jornalero y de diez y ocho años, para que en el término de veinte días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía á responder á los cargos que puedan resultarle en la sumaria que por delito de contrabando se le intruye; apercibido que de no hacerlo así le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 26 de Octubre de 1894.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2669—M

D. Luis Oliag y Miranda, Teniente de navío de la Armada y Fiscal de causas de la Comandancia de Marina de Algeciras.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera vez á Federico Lozano Molina, hijo de Juan y Concepción, natural y vecino de Algarrobo, soltero, de veintitres años y jornalero, para que en el término de diez días, siguientes al de la inserción del presente en el periódico oficial que últimamente lo publique, se presente en esta Fiscalía al objeto de el gir defensores en causa que se le sigue por contrabando; apercibido que de no hacerlo así se le nombrará de oficio, parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Algeciras á 27 de Octubre de 1894.—Luis Oliag.—Por mandado de S. S., Luis Trujillo, Secretario. 2673—M

ALICANTE

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo por tercera y última vez á Vicente Manórell y Sevilla, hijo de José y Manuela, natural y vecino de Santa Pola y de aquella inscripción marítima, de profesión patrón de cabotaje, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en esta Fiscalía para notificarle la última resolución recaída en el proceso que se le ha seguido por defraudación y como patrón del laúd *Virgen del Carmen*.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey y en el de la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen las consiguientes diligencias para la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido procedan á su detención, poniéndole á disposición de esta Fiscalía.

Alicante 26 de Octubre de 1894.—El Fiscal, Froilán Paredes. 2670—M

D. Froilán de Paredes y Muñoz, Teniente de navío de la Armada, Ayudante de la Comandancia de Marina de Alicante, Fiscal de un proceso.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Almuerza Pastor, hijo de Gregorio y Vicenta, vecino de Torrevisja, y de

aquella inscripción marítima, por tercera y última vez para que en el término de diez días, contados desde el en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Murcia, se presente en esta Fiscalía para notificarle ha sido elevada á plenario la sumaria que por contrabando se le sigue y para que nombre defensor que lo defienda en este proceso.

Alicante 26 de Octubre de 1894.—El Fiscal, Froilán de Paredes. 2671—M

BARCELONA

D. León Morón Carretero, Comandante, Juez instructor del primer batallón del regimiento Infantería de Asia, número 55.

Hállandome instruyendo sumaria por el delito de segunda deserción contra el músico de tercera de este regimiento Benito Puig Gironés, hijo de Francisco y de Anastasia, natural de Gerona, de oficio comerciante, de veintinueve años de edad, soltero, de un metro 552 milímetros de estatura, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca regular, barba nada, color moreno y producción buena, con motivo de haberse ausentado del cuartel la noche del 16 del actual;

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á dicho Benito Puig Gironés para que en el término de treinta días, á contar desde la fecha de su publicación, se presente en el cuartel de Jaime I de esta capital, que ocupa su regimiento, á fin de que sean oídos sus descargos; bajo apercibimiento de que si no comparece en el referido plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido lo remitan en calidad de preso, con las seguridades convenientes, á la guardia de prevención de dicho Cuerpo y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia y sitios públicos de esta localidad.

Barcelona 24 de Octubre de 1894.—El Comandante, Juez instructor, Juan Morón.—Por su mandato, el Secretario, Benito Aguilár. 2674—M

CADIZ

D. José Salati y Montero, primer Teniente de Infantería, segundo Ayudante de la plaza de Cádiz y Juez instructor eventual de la misma.

Hállandome instruyendo expediente de testamentaria con motivo del fallecimiento del soldado procedante de Ultramar, Miguel Coll Ferrer, por el presente y único edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos del finado, cuyos nombres, residencia y naturaleza se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación del presente edicto, comparezcan en este Juzgado, Mayoría de la Plaza, ó hagan saber su actual residencia, á fin de practicar las diligencias convenientes para probar su derecho á los bienes y alcances dejados por el referido soldado.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, practiquen las convenientes diligencias en averiguación de la residencia de los dichos hermanos, y de ser habidos lo comuniquen á este Juzgado al efecto expresado.

Y para que llegue á noticia de todos, insértese este llamamiento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Baleares*.

Dado en Cádiz á 15 de Octubre de 1894.—El Juez instructor, José Salati.—Ante mí, el Secretario, José Parra Caballero. 2657—M

Habiéndose ausentado de este buque en el puerto de Barcelona el marinero Manuel Onís Vigo, á quien estoy instruyendo sumaria por el delito de deserción;

Usando de la jurisdicción que el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Armada, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto á dicho marinero, señalándole el crucero *María Mercedes*, surto en la bahía de Cádiz, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de diez días, que se cuentan desde el día de la fecha, á dar sus descargos y defensas, y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*.

A bordo, en la bahía de Cádiz á 18 de Octubre de 1894.—V.º B.º—Manuel Pérez.—El Escribano, Ulpiano Aseño. 2665—M

GARRACA

D. Telesforo González Cepeda, Capitán de Infantería de Marina, Ayudante de este Arsenal y Fiscal de la causa que por desertar se instruye contra el cabo de mar de segunda Cayetano Flores Infantes; es hijo de Cayetano y de María, natural de Moguer, provincia de Huelva;

Y en uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente cito mi primer edicto, cito, llamo y emplazo al referido cabo de mar de segunda Cayetano Flores Infantes, para que en el término de treinta días, á contar desde el de la fecha, se presente en la Ayudantía de este Arsenal á dar sus descargos y defensas sobre el delito de desertar, del que es acusado; y de no verificarlo se le seguirá la causa y sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 18 de Octubre de 1894.—Telesforo González. 2658—M

D. Juan León y Muñoz, Teniente de Infantería de Marina, Ayudante del Arsenal de la Carraca y Fiscal de la sumaria que se sigue por robo de jarcia habido en este Arsenal.

En uso de las facultades que las Ordenanzas conceden á los Oficiales de la Armada, por el presente cito mi primer edicto cito, llamo y emplazo al cabo de mar de segunda clase, Cayetano Flores Infante, hijo de otro y de María, de treinta y un años de edad, de estado casado, natural de Moguer, provincia de Huelva, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de este documento en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Huelva*, se presente en este Juzgado á dar sus descargos y defensas sobre la complicidad que le resulta en la referida sumaria, y de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle.

Carraca 24 de Octubre de 1894.—Juan León y Muñoz. 2675—M

MADRID

D. Rafael del Villar y Batlle, Coronel de Infantería, Juez instructor del primer Cuerpo de Ejército.

Hállandome instruyendo causa contra Joaquín Suárez Fernández, soldado para Ultramar en sustitución de Manuel Federico N. Candela, acusado de falta de presentación en el depósito de Ultramar para el embarque, y cuyo paradero se ignora, por la presente cito, llamo y emplazo á dicho individuo Joaquín Suárez Fernández para que en el término de veinte días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, sito calle de la Greda, número 25, segundo izquierdo.

A todas las Autoridades, tanto civiles como militares, en nombre de la ley requiero, y de mi parte suplico, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del citado sujeto, y si fuere habido lo pongan á mi disposición con toda seguridad en las prisiones militares de San Francisco.

Madrid 24 de Octubre de 1894.—Rafael del Villar y Batlle. 2667—M

SANTA CRUZ DE TENERIFE

D. Eusebio Arias de Saavedra, Teniente de navío de primera clase, segundo Comandante de Marina de la provincia de Canarias y Fiscal instructor de un expediente de prófugo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo Mignal Perdomo y García, natural de Arrecife de Lanzarote, hijo de Agustín y de María, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en el término de noventa días, á contar desde la fecha de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, en esta Comandancia de Marina para ingresar en el servicio activo de la Armada que le ha correspondido en llamamiento dispuesto por la Superioridad en 2 de Agosto último.

Al propio tiempo se ruega á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á disposición de la Autoridad de Marina del punto donde se encuentre para que por ésta se dé conocimiento á esta Fiscalía.

Dado en Santa Cruz de Tenerife á 10 de Octubre de 1894, Eusebio Arias. 2659—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

El Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de hoy dictada en las diligencias dimanantes del sumario seguido en este Juzgado sobre falsedad contra D. Ezequiel José Spin Egea, ha acordado se cite por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID y en los *Boletines oficiales* de Valencia, Murcia y Alicante, á los testigos D. Ernesto Rando Cidó y Doña Julia Spin Rando, cuyo paradero se ignora, para que comparezcan personalmente ante la Audiencia de esta provincia el día 30 de Noviembre próximo, á las once de su mañana, con objeto de ampliar el juicio oral de dicha causa; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Alicante 30 de Octubre de 1894.—El Secretario, Rodolfo Izquierdo. J—6760

ANTEQUERA

D. Reynaldo Esponera y González, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por el presente se cita por término de diez días á José Avilés, cuyo segundo apellido no consta, vecino de esta ciudad, ignorándose sus demás circunstancias y actual paradero, para que dentro del expresado término comparezca en este Juzgado con el fin de prestar declaración en causa que se sigue contra Juan y Rafael González Berrocal sobre atentado.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial practiquen diligencias para averiguar el actual paradero del José Avilés, haciéndole saber comparezca en este Juzgado para prestar dicha declaración.

Antequera 6 de Octubre de 1894.—Reynaldo Esponera.—José López Tamayo. J—6852

BARCELONA—HOSPITAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente, que se expide en méritos de causa criminal que me halla instruyendo sobre defraudación al impuesto de estibas y fósforos, se cita y llama á José Andrés y Hurtado, vecino que era de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, número 1, piso segundo, para prestar declaración en la expresada causa y demás diligencias acordadas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde.

Dado en Barcelona á 24 de Octubre de 1894.—Felipe Augusto Corral.—Por disposición de S. S., Enrique Paret, habilitado. J—6853

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplazo á Gaspar Cardona Bertrán, casado, jornalero, de cuarenta y ocho años, vecino que ha sido de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, paseo de Isabel II, 1, segundo, para hacerse saber una providencia recaída en causa sobre contrabando contra el mismo y Francisco Flores; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Iguarmente se encarga á las Autoridades y agentes de la policía judicial procuren la busca y captura del mencionado Gaspar Cardona Bertrán, y conseguida ponerlo á mi disposición en las cárceles nacionales.

Dado en Barcelona á 19 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., José de Estave. J—6854

D. José Ignacio Aragonés, Juez de instrucción del distrito del Parque de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia recaída en causa sobre lesiones contra Josefa Castellá Curat, de treinta y siete años, casada, natural de Sabá, vecina que fué de esta ciudad

y cuyo actual paradero se ignora, se cita y llama á la misma para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de ser notificada la expresada sentencia y hacerla cumplir la pena que en virtud de la misma la fué impuesta.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y á su conducción á las cárceles nacionales á mi disposición.

Dada en Barcelona á 19 de Octubre de 1894.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Ernesto Freixa.
J—6635

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Manuel Reñaga y Sáenz de Russio, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Fernando Sabaté, de unos diez y siete años, y á Fausto y Juan Nofre, vecinos de San Gervasio de Casolas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan en este Juzgado, paseo de Isabel II, número 1, piso primero, á fin de recibirles declaración indagatoria en la causa que se les sigue sobre robo, en méritos de la cual se ha decretado su prisión provisional sin fianza; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Fernando Sabaté y de Fausto y Juan Nofre, y obtenida conducirlos á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición, á los efectos indicados.

Dada en Barcelona á 20 de Octubre de 1894.—Manuel Reñaga.—Por mandado de S. S., y por D. Antonio Cadorniu, Pablo del Campo, habilitado.
J—6636

BILBAO

D. Florencio Salcedo, Juez de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Ezequiel Pérez Bueno, de cuarenta y seis años de edad, hija de Antonio y de Josefa, de estado viuda, natural de Rillo, de profesión su sexo, vecina de Burgos, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado instructor ó se constituya en la cárcel del partido con el fin de practicar una diligencia en causa que contra la misma y otros instruyo sobre estafa; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de la misma, si fuere habido, á la expresada cárcel, como comprendido en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 22 de Octubre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Antonio Sancho.

Señas particulares de Ezequiel Pérez.

Estatura un metro 10 milímetros, peso 59 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros de largo por ocho y medio de ancho, y de los pies 22 y medio por ocho, color del rostro bueno, ojos azules, pelo rubio, nariz y boca regulares, y viste delantal de color, mantón oscuro, pañuelo de seda á la cabeza y botas negras.
J—6654

D. Florencio Salcedo, Juez municipal en funciones de instrucción de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á M. Brieguer y W. Vherghen, de profesión fogoneros que han sido del vapor *Callista*, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado instructor ó se constituyan en la cárcel del partido con el fin de que cumplan la condena á ellos impuesta en virtud de causa por contrabando; bajo apercibimiento, en otro caso, de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción de M. Brieguer y W. Vherghen, si fueren habidos, á la expresada cárcel, como comprendidos en el artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 23 de Octubre de 1894.—Florencio Salcedo y Bermejillo.—Ante mí, Licenciado Pedro de Orue.
J—6655

CABRA

Por el Sr. Juez de instrucción de este partido se ha dictado providencia con esta fecha mandando citar á Joaquín Muñoz García, vecino de Lussna, con el fin de que comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en el sumario que se le instruye por hurto de un cerdo y ser notificado del auto de su procesamiento; previniéndole que si no comparece será declarado en rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para que la presente le sirva de citación en forma á dicho individuo, cuyo actual paradero se ignora, expido la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Cabra 22 de Octubre de 1894.—El actuario, Juan de Dios Pastor y Zafra.
J—6656

GALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción del partido judicial de Caldas de Reyes.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado, y actuación de D. Ramón Gómez Barreiro, se instruye sumario por el delito de lesiones contra Andrés Magdalena, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de dicho sujeto, que luego se expresa, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa, se le concede el término de diez días, conta-

dos desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Andrés Magdalena, de veinte años de edad, estatura un metro 68 centímetros, color de los ojos castaño oscuro, pelo negro, color del rostro moreno, cicatrices ninguna; viste chaqueta y chaleco de Tarazona negra, pantalón de tela, usa boina negra y gasta zuecos, cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Caldas de Reyes á 20 de Octubre de 1894.—Benito Sánchez.—De orden de S. S., Ramón Gómez Barreiro.
J—6657

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de la villa de Caldas de Reyes y su partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se instruye causa criminal sobre hurto de dos billetes del Banco de España, uno de 100 pesetas y otro de 1.000, que fueron sustraídos de un arca de la propiedad de Francisco Pérez Trascallar, de esta villa, en cuya causa he acordado dirigir el presente, que se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, por el que en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, rogándoles se sirvan disponer la busca de los expresados billetes, así como la detención del autor ó autores de dicha sustracción, que pondrán, caso de ser habidos, á disposición de este Juzgado; pues en hacerlo así coadyuvarán á la pronta y recta administración de justicia.

Dado en la villa de Caldas de Reyes á 23 de Octubre de 1894.—Benito Sánchez Alvarez.—De su orden, Manuel Castelo.
J—6658

CANJAYAR

D. Inocencio Esteban y Viciena, Juez de primera instancia interino de esta villa y su partido, por estar usando de licencia el propietario.

Por el presente edicto se hace saber que en este Juzgado, y por la Escribanía del que refrenda, se sigue demanda de menor cuantía, parte pobre, á instancia de Mariana López Hernández, y en su nombre el Procurador D. José Abad Asensio contra D. Carlos Pierrad, vecino de Berja, en concepto de representante de la Sociedad metalúrgica denominada Austro Belga, sobre reclamación de cantidad, cuya demanda se encuentra hoy en ejecución de sentencia, y en su diligenciado aparece entre otras la siguiente

Providencia del Juez Sr. Aldeguer.—Juzgado de Canjayar, á 26 de Julio de 18 4.—El precedente escrito, á los autos de su razón, y en conformidad á lo dispuesto en el penúltimo apartado del art. 9.º de la ley de Enjuiciamiento civil, se cita á los herederos ó causa habientes de María López Hernández, que falleció en Almería el día 7 del actual, para que en el término de veinte días se personen en legal forma en los autos; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho, y conociéndose quienes sean los sucesores legítimos de la Mariana López Hernández, llámense por edictos, que se insertarán en el *Boletín oficial de la provincia de Almería* y GACETA DE MADRID, para que dentro del término expresado comparezcan á los efectos acordados en esta providencia, contándose dicho término desde la fecha en que se inserten dichos edictos.

Lo acordó y firma S. S.; doy fe.—Aldeguer.—Ante mí, P. O., Antonio Alonso García.

Y para que tenga efecto lo mandado en la providencia inserta, se expide el presente.

Dado en la villa de Canjayar á 15 de Octubre de 1894.—Inocencio Esteban.—Por mandado de S. S., P. O., Antonio Alonso García.
552—P

CARMONA

D. Juan José Carazon y Sala, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de diligencias para la busca y rescate de siete cabezas de ganado lanar, cinco hembras negras y dos machos blancos, hoja de higuera en la izquierda y en la derecha despunta y rajada, hurtadas en la madrugada del 2 de Septiembre anterior á D. Antonio Santana Domínguez del cortijo que en este término nombran Roda lincoos, deteniéndolo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 22 de Octubre de 1894.—Juan J. Carazon.—El actuario, Antonio Aguayo.
J—6659

COLMENAR VIEJO

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. D. Manuel Romero y González, Juez de primera instancia de esta villa de Colmenar Viejo y su partido, en diligencias que se siguen en este Juzgado, promovidas por Doña Heliodora Santos Ormilugue, sobre nombramiento de Abogado y Procurador de oficio para litigar, se cita y llama á la referida señora, que tenía su residencia en el pueblo de Tetuán, y cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de diez días comparezca á suministrar á su Procurador y Abogado D. Segundo Sainz y D. Eduardo Gómez Llombart, respectivamente, los datos necesarios para pedir lo que á su derecho convenga en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á solicitud de D. Domingo Negro y Rojo contra Doña Sofía Madot, sobre pago de pesetas; bajo apercibimiento de pararla el perjuicio á que hubiere lugar, y cuyo término empezará á contarse desde la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Colmenar Viejo 23 de Octubre de 1894.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Romero.—El Escribano, Miguel Guardiola.
551—P

FIGUERAS

En virtud de lo mandado por el Sr. Juez de instrucción de este partido con proveído de esta fecha, proferido en la causa que en este Juzgado y por mi actuación se instruye sobre sustracción de volátiles y un pantalón á Baldomero Colomer y Guitart, vecino de esta ciudad, se cita por medio de esta cédula á Baldomero Mañas Freixa, natural de esta propia ciudad, el cual, el día antes, 2 de Junio último, vivía en la casa del Colomer, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado al objeto de ser oído en dicha causa; con el apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Figueras 18 de Octubre de 1894.—El Escribano, Juan Quesada Zárata.
J—6660

FONSAGRADA

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el señor D. Pedro Otero González, Juez de instrucción de este partido, en un sumario que instruye sobre hurto de varios materiales de una casa sita en el pueblo de Riodebambos, de este Municipio, la cual habitó Manuel Fernández Rodríguez, hoy ausente en ignorado paradero, acordó se cite á éste para que dentro del término de diez días comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á prestar declaración y con objeto también de ofrecerle el procedimiento; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar é incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Y para la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID, la firmo en Fonsagrada á 22 de Octubre de 1894.—El actuario, Gonzalo Díaz.
J—6637

GUADIX

D. Eugenio Carrera Bermúdez, Juez de instrucción de esta ciudad de Guadix.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Méndez Flores, natural de Dolár, vecino de esta ciudad, casado, de treinta y tres años, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para ser emplazado ante la Superioridad en causa que se le sigue sobre hurto de uvas; apercibido que de no comparecer dentro del término señalado le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, que si tuvieren noticias de su paradero se sirvan ponerlo prese á disposición de este Juzgado.

Dado en Guadix á 12 de Octubre 1894.—Eugenio Carrera.—Por mandado de S. S., Antonio María Castilla.
J—6661

HUESCA

D. José María Oscáriz, Juez de instrucción de Huesca y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Cervero Sarrato, natural de Ainsa, sin domicilio conocido, de unos treinta años de edad, moreno, enjuto de cara, de estatura regular, que viste pantalón, chaleco, garbaldina, boina color café y alpargatas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al efecto de ser indagado en la causa que contra el mismo instruyo sobre hurto de trigo, en la cual he decretado su procesamiento y prisión provisional; bajo apercibimiento, si no comparece en el término indicado de pararle el perjuicio procedente en derecho.

Y encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del José Cervero y su conducción, caso de ser habido, á las cárceles de esta ciudad á mi disposición.

Huesca 22 de Octubre de 1894.—José M. Oscáriz.—Por mandado de S. S., Francisco Lapiedra.
J—6639

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por la presente requisitoria y término de diez días, contados desde el de su inserción en la GACETA DE MADRID, cito, llamo y emplazo á Narciso Fargallo Sánchez, de treinta y cinco años, hijo de Juan y de Ramona, casado con Gertrudis Benter, natural de Albuquerque, provincia de Badajoz, vecino de Arca de la Frontera, tonelero, con instrucción, para que comparezca en este Juzgado, situado en la calle de las Armas, á fin de hacerle cierta notificación y emplazamiento en el sumario que contra él se sigue por disparo; apercibido de que será declarado rebelde si no comparece.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho procesado, cuyo paradero se ignora, y á su traslación á esta cárcel, á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dado en Jerez de la Frontera á 24 de Octubre de 1894.—Manuel Serna Higuero.—Por el Sr. Gil, Antonio Camacho.
J—6662

LA CAÑIZA

El Sr. D. Gualberto Ulloa Fernández, Juez de instrucción de la villa y partido de La Cañiza.

Por la presente requisitoria cito, llama y emplazo á Estrella Lafuente Casal, soltera, jornalera, de treinta y dos años de edad, hija de D. Domingo y Florencia, natural y vecina de la parroquia de Barciadema, en este partido, cuyas señas á continuación se expresan, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta sala de audiencia para prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma y José Fernández Lomos se les instruye sobre lesiones y desquite al Alcalde de barrio de dicha parroquia Fructuoso Iglesias, puesto que á pesar de ser citada personalmente para ser oída dejó de concurrir, sin que después fuese habida; apercibida de que no concurriendo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, la práctica de las diligencias más indispensables para la busca y captura de la procesada Estrella Lafuente y su conducción á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Dada en La Cañiza á 21 de Octubre de 1894.—Gualberto Ulloa.—De orden de S. S., Marcelino Montero.

Señas de la procesada.

Suele vestir ordinariamente al estilo del país, ó sea saya corta de mahón color azulado y chambra de zaraza ó cretona oscura, pañuelo á la cabeza de diferentes colores y de bajo precio, calzando unas veces zapato bajo de becerro ó zuecos, estatura regular, color pálido, cara larga y descarnada, ojos azulados, nariz y boca regulares y pelo castaño claro.
J—6640

LA CAROLINA

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al procesado Lucio García Caro, alias Moratillo, que se nombra también por Juan Cruz Lozano, cuyas señas al final se expresarán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID,

comparezca ante este Juzgado para ciertas diligencias en causa que se le sigue sobre uso de cédula falsa, haciéndole presente que si no comparece dentro de dicho término será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, se sirvan disponer la busca y captura de dicho procesado, que pondrán, caso de ser habido, á mi disposición con las seguridades convenientes en la cárcel de este partido; pues en hacerlo así administrarán justicia á la que le correspondiere en casos análogos.

Dado en La Carolina á 23 de Octubre de 1894.—Antonio Rodríguez Martín.—Por mandado de S. S., Vicente Gil.

Señas del procesado.

Como de treinta y ocho años de edad, estatura un metro 56 centímetros, peso 56 kilogramos, dimensiones de las manos 18 centímetros, de los pies 20, ojos pardos, pelo negro, rostro moreno, alfarero; viste pantalón de pana color aceituna, blusa de algodón clara á cuadros, sombrero blanco, camisa de igual color y alpargatas. J—6663

LILLO

D. Juan Manuel López, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción por hallarse con licencia el propietario. Por el presente edicto se cita y llama por el término de un mes, que empezará á contarse desde su inserción en la GACETA DE MADRID, á los que tengan que deducir alguna reclamación contra el Registrador interino de la propiedad de este partido D. José de Castro y Saavedra, para que la ejerciten dentro del indicado m. s.

Dado en Lillo á 22 de Octubre de 1894.—Juan Manuel López.—De su orden, Eduardo Gómez. J—6641

LLERENA

El Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido, en causa que pende en este Juzgado contra Antonio Campos Flores y otros por hurto de caballerías, y siendo desconocido el paradero de las gitanas llamadas Belén, que se dice ser esposa de Pedro Pérez, como de diez y ocho á veinte años; otra llamada la Chata, que se dice ser esposa de Francisco González, de veintitrés á veinticuatro años; Rosario Triguero Carrillo, de diez y ocho á diez y nueve años, natural de Córdoba, y Paulina Castro Jiménez, de catotce á quince años, hermana que se dice ser de Fernando Castro Jiménez, y cuyas demás circunstancias se ignoran, ha dispuesto expedir la presente, por la que se notifica á aquéllas que se personen ante este Juzgado á prestar declaración en mencionada causa.

Y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente en Llerena á 26 de Septiembre de 1894.—El Escribano, Manuel Martín. J—6664

MADRID—CENTRO

D. Ramón Barroeta y Jiménez, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Enrique Maranges y Chaván, Coronel retirado, vecino que fué de Alcalá de Henares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado, calle del General Castaños, núm. 1, á prestar declaración indagatoria en la causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo por estafas; apercibiéndole de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordene á los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura del repetido procesado Don Enrique Maranges Chaván, y siendo habido lo pondrán á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 22 de Octubre de 1894.—Ramón Barroeta.—El Escribano, Narciso Uceda. J—6665

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, representada por el actuario que autoriza en causa que se sigue por hurto á Joaquín Piñuelas Barreno, de cuarenta y ocho años, soltero, jornalero, y que dijo vivir en la calle del Almendro, 9, portería, se ha mandado se cite á dicho Joaquín y á Roque Trol López, de diez y nueve años, soltero, sirviente y cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía, sitios en el Palacio de Justicia, con el fin de que amplíen las declaraciones que tienen prestadas en dicha causa; apercibidos que de no hacerlo serán incurso en la multa que previene la ley y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 20 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Juez, Montecosinos.—El Escribano, P. O., Vicente García. J—6666

MADRID—PALACIO

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada por el actuario que suscribe y dictada en autos ejecutivos seguidos á instancia del Excmo. Sr. Duque de Híjar con D. Narciso Amigó y Carbó, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta, cuyo acto tendrá lugar en dicho Juzgado, á las dos de su tarde del día 30 de Noviembre próximo, dos solares, uno señalado con el núm. 8 de los en que ha sido dividida la manzana 320 de la puerta de Alcalá, á la izquierda de la carretera de Aragón, con una superficie de 1.539 metros cuadrados; lindando su fachada á la calle G., hoy General Torrijos; la de la derecha con el solar núm. 7, la de la izquierda con los solares números 9, 10 y 11, cerrando con el solar 14; y otro solar contiguo al reseñado, señalado con el núm. 7, que comprende una superficie de 1.254 metros; lindando por su fachada á la calle del General Torrijos, derecha con el solar número 6, izquierda con el solar núm. 8, cerrando con el solar núm. 15; debiendo hacer presente que los títulos de propiedad se hallan de manifiesto en la Escribanía del actuario que refrenda todos los días no feriados; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la cantidad de 39.645'70 pesetas en que se hallan tasados dichos dos solares, habiéndose de consignarse previamente en la mesa del Juzgado para tomar parte en dicho acto el 10 por 100 de la referida tasación.

Madrid 30 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—García.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán Aguado. X—749

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. D. Pablo Maroto y Alvarez, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte, dictada en el día de hoy en causa que instruye

por muerte de Doña Angela Perales y Perales, natural de Cádiz, de cincuenta y dos años de edad, viuda, ocurrida en la madrugada del 15 al 16 del actual, en la calle de San Bernardo, núm. 62, principal, se cita y llama por medio de este edicto á los parientes de dicha finada, que se ignora quiénes sean, á fin de que en el preciso término de cinco días, contados desde la fijación del presente en el sitio público de costumbre é inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, con el fin de recibirles declaración en la mencionada causa; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 25 de Octubre de 1894.—V.º B.º.—El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—6667

MURCIA—CATEDRAL

D. Luis López Bo, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital y Decano de los de la misma.

Por el presente edicto se cita y llama á los herederos de Doña Teresa Jiménez para que en el término de diez días, á contar desde la publicación del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con objeto de recibirles la oportuna declaración y enterarles de los derechos que le conceden los artículos 109 y 110 de la ley de Enjuiciamiento criminal en el sumario que me encuentro instruyendo sobre robo de cera en varios panteones del cementerio de Nuestro Padre Jesús, uno de ellos propiedad de los herederos de la Doña Teresa Jiménez, contra Juan López Jiménez; apercibiéndoles que si no comparecen les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Murcia 23 de Octubre de 1894.—Luis López Bo.—El actuuario, Valentín Solano. J—6625

PONTEVEDRA

D. Luis Boullosa Mariño, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Basilio Montoya González, natural de la Puebla de Montalbán, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de esta ciudad por consecuencia de causa seguida en este Juzgado sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le pararán los perjuicios á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido sujeto, cuyas señas se expresan á continuación, poniéndolo á disposición de la Audiencia de esta ciudad, con las seguridades debidas, tan pronto como sea habido.

Dado en Pontevedra á 20 de Octubre de 1894.—Luis Boullosa.—Erasmo Baceta.

Señas del procesado.

Edad treinta y cuatro años, estado soltero, profesión, cesero; viste chaqueta y pantalón de paño oscuro, chaleco negro, usaba faja negra á la cintura y gorra á la cabeza. J—6643

D. Luis Boullosa Mariño, Juez de instrucción accidental de la ciudad y partido de Pontevedra.

Por el presente edicto se cita y llama á Aurora Castro, sirviente que ha sido de D. Dámaso Berdeal, de esta capital, de unos veinticuatro años, de estatura regular, color bueno, pelo rubio, viste saya á listas con una franja por abajo y mantón blanco, ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de este edicto en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado para prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra ella se instruye sobre hurto al D. Dámaso Berdeal; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de la referida sujeta, y en el caso de ser habida la remitan á la cárcel pública de este partido á disposición de este repetido Juzgado.

Pontevedra 20 de Octubre de 1894.—Luis Boullosa.—Erasmo Baceta. J—6644

RONDA

D. Francisco Ponce Pérez, Aspirante á la Judicatura, Juez municipal, interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares del territorio de esta provincia, den las órdenes convenientes para la busca de cuatro caballerías, cuyas señas se describen á continuación, de la propiedad de Juan Gallego Naranjo, hurtadas del cortijo de la Laguna, de este término, la noche del 14 al 15 del actual, deteniendo á la persona ó personas en cuyo poder se encuentren dichas caballerías si no acreditan su legítima procedencia, y poniendo unas y otras á disposición de este Juzgado á los efectos de la causa que instruyo sobre hurto.

Dado en la ciudad de Ronda á 22 de Octubre de 1894.—Francisco Ponce.—El actuuario, Enrique Burgos Torres.

Señas de las caballerías.

Una yegua colorada con rastra hembra.
Otra yegua negra lucera.
Y un potro negro terruno. J—6645

SAGUNTO

D. Federico Javaloy Martínez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza á Eusebio Martínez y Clara Pérez, naturales respectivamente de Benimamet y Santa Cruz de Moya, de oficio quincalleros, ausentes en ignorado paradero, padres del que dice llamarse Blas como nombre de pila, y por otra parte llamado por sus padres Sebastián; y Nicolás y Manuel Martínez Pérez, hermanos, de oficio también quincalleros ambulantes, sin domicilio fijo, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la inserción en la GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirles declaración para acreditar el verdadero nombre del Blas ó Sebastián; pues así lo he acordado en providencia del día de hoy en el sumario que contra dicho interesado se continúa sobre

robo de una pollina y efectos á Luis Bondía, de esta ve-cidad.

Dado en Sagunto á 22 de Octubre de 1894.—Federico Javaloy.—Por su mandado, Vicente Villar. J—6646

SAN FELIU DE LLOBREGAT

D. Victorino Laguna y Fumanal, Juez de instrucción de la villa de San Feliu de Llobregat y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número primero del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Jaime Cardona y Llop, alias Tremendo, natural de la Poble de Masaluca y vecino de Cornellá, de veintitún años, soltero, labrador, hijo de Jaime y de Teresa, de estatura regular, barba naciente, ojos azules, nariz regular, cabello castaño y sabe leer y escribir, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de seis días, á contar desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y de la de Tarragona y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que se instruye sobre hurto de prendas de ropa; bajo apercibimiento si no comparece de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Jaime Cardona, y conducción á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dado en San Feliu de Llobregat á 22 de Octubre de 1894. Victorino Laguna.—Por disposición de S. S., José Camps. J—6671

SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Martín Barrios, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial para que procedan á la busca de unos pendientes ó zarillos de oro, que su forma es una pieza esférica con una perla en el centro y el gancho ó aro para colgarlos, y una pistola de dos cañones montados uno sobre otro, pequeña, fuego central, sistema moderno, niquelada, que fueron robados de la casa de D. Joaquín Gómez Reina, vecino de Villamanrique, la noche del 7 del actual, y, habidos, dispondrán se remitan á este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren; pues así lo tengo acordado por providencia de este día en causa que se sigue por el citado robo.

Sanlúcar la Mayor 22 de Octubre de 1894.—José Martín Barrios.—Por mandado de S. S., Mariano Rodríguez Rioja. J—6647

SAN ROQUE

D. Alejandro Rodríguez Silva, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial, que con toda actividad y celo procedan á la busca de un reloj de los llamados sabonetas, de plata, sistema áncora remontoir, núm. 20.864, con un colgante de doble fino, con un dije consistente en una uña de un león engarzado en oro, que fué hurtado de la casa taberna que habita en La Línea Ramón Rojas Bautista, la tarde del 4 del corriente, y caso de ser habido se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no acredita su legítima adquisición.

Dado en la ciudad de San Roque á 22 de Octubre de 1894.—Alejandro Rodríguez Silva.—Por mandado de S. S., Rodrigo de Torres. J—6648

SAN SEBASTIAN

D. Enrique Daniel Ruiz de Castillo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á una señora que el verano último la fué sustraída un billete de 100 pesetas en una caseta de la playa de la Concha de esta ciudad, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, á prestar declaración en causa que se instruye contra María Arana y Modesta Ibarburu, por hurto de aquella cantidad; con prevención de que si no compareciere la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en San Sebastian á 23 de Octubre de 1894.—Enrique Daniel Ruiz de Castillo.—Por su mandado, Licenciado Pedro Buenechea. J—6672

SANTANDER

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Fidal Landa Ruiz, de veintin años, soltero, albañil, natural y vecino de esta ciudad con instrucción é hijo de Julian y Fermína, á fin de que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de Santander para serle notificado el auto de terminación del sumario que en unión de otros se le sigue por sustracción de tabaco; apercibido que de no comparecer se procederá contra él á lo que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura y detención de expresado sujeto, y con las seguridades debidas conducirlo á la cárcel de este partido á mi disposición.

Santander 23 de Octubre de 1894.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—6649

D. Alejandro Martín Rodríguez, Juez de instrucción de Santander y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Filar Salazar, gitana y sin domicilio fijo, para que dentro de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en causa que instruyo por detención del gitano José Amador Sanjago; asimismo se cita á los que se crean dueños de un pañuelo de seda encarnado, un chal de la misma clase negro, una chaqueta de tela á cuadros negros y blancos y una falda con las iniciales A. B., á fin de que dentro de igual término comparezcan ante este Juzgado para declarar en dicha causa y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Santander 24 de Octubre de 1894.—Alejandro Martín.—El Secretario, P. Gonzalo Pelayo. J—6673

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción de distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo al rematado Vicente Acosta Aguilar, alias Callista, de esta naturaleza y vecinda,

hijo de José y de María, casado, carpintero y de cuarenta y nueve años de edad, para que dentro del término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en los estrados de dicho Juzgado, plaza de la Contratación, núm. 8, para cumplir la pena que le ha sido impuesta por esta Superioridad en causa por lesiones á Julio Oñas Fernández.

Al mismo tiempo pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y dependientes de la policía judicial, practiquen diligencias para la busca y captura de dicho reomato Vicente Acosta Aguilar, alias Callista, poniéndole en su caso en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado, Dada en Sevilla á 19 de Octubre de 1894.—José de Lezama.—El Secretario, Carlos de Molini. J—6650

TAFALLA

D. Leopoldo Ballesteros, Juez de instrucción de Tafalla y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á un tal Febero ó Severo, de unos veintiséis á treinta años de edad, soltero, gitano ambulante, de estatura regular, ojos negros, pelo largo, muy moreno, que usa bigote, de hablar ronco, peccoso de viruelas, que viste gorra, chaquetón de lana como amarillo, pantalón ramendado y alpargatas valencianas, para que responda á los cargos que le resultan en la causa que instruyo por dos homicidios y lesiones graves por disparo de arma de fuego en la noche del 9 del actual, extramuros de la ciudad de Olita, y si no lo verifica en el término de diez días, á contar desde la inserción de éste en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y Vizcaya, le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial la busca, captura y conducción, en su caso, á las cárceles de este partido, del referido Febero ó Severo.

Dada en Tafalla á 15 de Octubre de 1894.—Leopoldo Ballesteros.—De su orden, Francisco Javier Enes. J—6674

UTRERA

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se requiere á los Sres. Jueces limitrofes y demás Autoridades y policía del orden judicial, para que practiquen diligencias en averiguación del paradero de dos burros, uno pelo jabonero, de alzada mediana, de seis años, sin hierro, y el otro pelo pardo, mediano, herrado, con hierro confuso en la cadere izquierda y cerrado, los cuales le fueron hurtados á Manuel Sánchez Morales, vecino de Mairena del Alcor, en la madrugada del 18 de Julio último, al sitio de Espaldilla, término de Alcalá de Guadaíra, procediendo á la detención de la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Y al propio tiempo se cita, llama y emplaza al individuo ó individuos que posean dichos semovientes para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios de esta ciudad y en los de la villa de Guadaíra, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doña Juana González, núm. 35, con los documentos que justifiquen su compra; apercibidos que de no verificarlo los parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Utrera á 20 de Octubre de 1894.—Rodrigo María Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—6651

D. Rodrigo María Ramírez y García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José Martín Jiménez, que dijo habitar en la calle Oriente, núm. 44, de la ciudad de Sevilla, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia y su fijación en los sitios públicos de esta ciudad y en los de Sevilla, comparezca en este Juzgado, situado en la calle de Doña Juana González, número 35, á fin de que sea reconocido por dos Facultativos para declarar acerca del estado de la herida que sufrió el día 24 de Noviembre último; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por lesiones al mismo.

Y al propio tiempo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción y demás Autoridades y policía del orden judicial, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicho individuo, y conseguido, lo participen á este Juzgado.

Dado en Utrera á 22 de Octubre de 1894.—Rodrigo M. Ramírez.—El actuario, José de Seda. J—

VALLADOLID—AUDIENCIA

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad, en el juicio ordinario de menor cuantía promovido por el Procurador D. Antonio Bugedo, en nombre de Doña Luisa González Sánchez, vecina de Piña de Esgueva, con D. Jorge Ruiz Lereza, sobre pago de 1.424 pesetas 50 céntimos, ha acordado se emplaze al D. Jorge, cuyo domicilio es desconocido, para que en término de nueve días, contados desde el siguiente á la última inserción de esta cédula, comparezca en el mencionado juicio; previniéndole que de no verificarlo dentro de aquel plazo le parará el perjuicio que haya lugar.

Para que tenga efecto el emplazamiento, expido la presente cédula en Valladolid á 27 de Octubre de 1894.—Licenciado Emilio Frías. X—750

VELEZ MALAGA

D. Daniel Morcillo y Redecilla, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requiritoria se cita, llama y emplaza á Pedro Girón García, natural de Bonamargosa, de esta vecindad, morador en el partido de Triana, soltero, jornalero, de veintidós años de edad, procesado por el delito de disparo de arma de fuego, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente á prestar declaración con tal carácter en dicha causa; apercibiéndole que si deja de verificar su presentación le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares de la Nación, dispongan la busca y captura del mencionado sujeto, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel pública de este partido á mi disposición.

Dada en Vélez Málaga á 23 de Octubre de 1894.—Daniel Morcillo y Redecilla.—Por mandado de S. S., Rafael Ruiz. J—6675

NOTICIAS OFICIALES

Boleta de Madrid.

Notificación oficial del día 31 de Octubre de 1894, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL COMPTADO, Dia 30, Dia 31. Rows include various bond types like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior', 'Bonos de amortización', etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PLAZA, DERECHOS, PLAZA, DERECHOS. Lists exchange rates for various Spanish cities like Almería, Algeciras, Alicante, etc.

Noticias extranjeras.

PARIS 30 DE OCTUBRE DE 1894

Table with columns: FONDOS ESPAÑ., FONDOS FRANCOSES. Lists financial data for Spanish and French bonds.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London á la vista, libra esterlina, 29'32 pesetas. Paris á la vista, franco, bonificado á papel, 16'70-16'90.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 31 de Octubre de 1894.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas, Oscilación barométrica, Altura id. con respecto á la media anual, Lluvia en las últimas veinticuatro horas.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 31 de Octubre de 1894.

Large table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la noche. Lists weather reports for various locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADOS -- DÍA 20

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, ESTADO del cielo. Lists weather reports for cities like Roma, Liorna, Palermo, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos

Ayer no llovió en ninguna provincia.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 41 y 42 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo II.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1894.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide: Primera clase, Segunda idem, Tercera idem, En rústica.

FISCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición oficial.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

LA FIESTA DE TODOS LOS SANTOS.

Cuarenta Horas en el oratorio del Caballero de Gracia.

Imprenta de la Vinda de M. Minuesa de los Rios, Miguel Sertef, Jr. Teléfono número 627.